



CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ARGENTINA

## ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL N° 103

PERIODO PARLAMENTARIO 2000-2001

EXPEDIENTE





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Congreso de la República  
**RECIBIDO**  
07 FEB. 2001  
Hora: 20:38H  
Firma: [Signature]  
Secretaría de Ejecución Mayor

Congreso de la República  
**RECIBIDO**  
07 FEB. 2001  
Hora: 14:30  
Firma: [Signature]  
PRESIDENCIA

**SUMILLA:**  
**DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA LOS SEÑORES**  
**JOSÉ GARCÍA MARCELO,**  
**OSCAR MEDELIUS RODRÍGUEZ**  
**WALTER HERNANDEZ CANELO,**  
**RÓMULO MUÑOZ ARCE**  
**POR LOS DELITOS DE**  
**ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR,**  
**ABUSO DE AUTORIDAD,**  
**CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y**  
**OMISIÓN DE DENUNCIA**  
**EN AGRAVIO DEL ESTADO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**  
**Departamento de Trámite y**  
**Estadística Procesal**  
**ACUSACION N° 103**  
Fecha: 08.02.2001  
Hora: 18.01 m. Firma: [Signature]

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:**

**NELLY CALDERÓN NAVARRO**, Fiscal de la Nación, señalando domicilio procesal en la Av. Abancay Cuadra 5 s/n, Cercado de Lima, sede Institucional del Ministerio Público, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Ministerio Público y Resolución Legislativa N° 014-2000-CR, que sustituye el Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República y que regula el procedimiento de Acusación Constitucional, me presento ante usted y digo:

**PETITORIO:**

**QUE INTERONGO DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA (1) JOSÉ GARCÍA MARCELO**, Magistrado del Tribunal de Garantías Constitucionales, **(2) OSCAR MEDELIUS RODRIGUEZ**, ex Congresista de la República, **(3) WALTER HERNANDEZ CANELO**, ex miembro del Jurado Nacional de Elecciones, **(4) RÓMULO MUÑOZ ARCE**, ex miembro del Jurado Nacional de Elecciones, por los indicios razonables de la comisión, como autores y cómplices, de los presuntos delitos de **AGRUPACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR (1, 2, 3, 4**

*[Signature]*  
Dra. NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Autores), **ABUSO DE AUTORIDAD, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS** (1 y 2 Cómplices 3 y 4 Autores) y **OMISIÓN DE DENUNCIA** (1, 2 Autores), prescritos en los Artículos 317°, 376°, 397° y 407°, respectivamente y en lo que fuera pertinente en concordancia con los Artículos 13°, 24° y 25°, del Código Penal vigente, en agravio de la Sociedad y del Estado.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Se advierte de la observación y escucha del Video y de los cassettes llevada a cabo por este Despacho y de las Diligencias de Visualización de los Videos signados con los números 913 y 916, cuyos rótulos indican respectivamente "REUNIÓN DR. - GARCIA MARCELO Y AMIGO" de fecha 20 de Julio de 1998 y "REUNIÓN DOCTOR- MEDELLIUS - ROMULO ARCE" de fecha 21 de Julio de 1998, y de la escucha de 3 cintas de cassette signados con los números 914 y 915 con el mismo rótulo "REUNIÓN DR. - DR. MARCELO - DR. AMIGO", y 917 con el rótulo "REUNIÓN DR. - MEDELLIUS - ROMULO MUÑOZ" los mismos que reproducen con claridad las conversaciones sostenidas en los Videos reseñados, observaciones realizadas en la fecha por mi Despacho y diligencias realizadas los días 23 y 30 enero del presente año, en el local del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, en la Instrucción seguida contra VLADIMIRO MONTESINOS TORRES y otros, por el presunto delito Contra la Administración Pública -Corrupción de Funcionarios y otros- en agravio del Estado;

Que, en un **PRIMER VIDEO (N° 913)**, el Dr. José García Marcelo, Magistrado del Tribunal de Garantías Constitucionales, y presuntamente el Dr. Waiter Hernández Canelo, entonces miembro del Jurado Nacional de Elecciones, se encuentran reunidos con el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres en un ambiente del servicio de inteligencia nacional, que correspondería a una salita de las oficinas del ex asesor, con el fin de planificar y llevar a cabo, como en efecto luego se hizo, en abuso de las atribuciones del Dr. Hernández Canelo, miembro del Jurado Nacional de Elecciones, y en perjuicio de quienes promovieron el Referéndum, una serie de actos arbitrarios y en violación de sus obligaciones, los que fueron



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

promovidos por el denunciado ex asesor Vladimiro Montesinos, motivados por el denunciado García Marcelo y aceptado finalmente por el denunciado Hernandez Canelo, como se advierte de las propias palabras de Vladimiro Montesinos cuando le dice: **“mira yo te digo honestamente que va a salir esta Resolución por consenso de todos ustedes, yo te digo, yo te estoy diciendo ya, que de Lucho Serpa y de Bringas no tienes ningún problema y de Rómulo tampoco vas a tener ningún problema”**, logrando el asentimiento de ambos. Se constata de este primer vídeo y sus dos audios un conjunto de conductas destinadas a la comisión de ilícitos penales, tales como reunirse para cometer ilícitos (Agrupación Ilícita para Delinquir); abusar de sus atribuciones en perjuicio de terceros (Abuso de Autoridad), violar sus obligaciones a cambio de ventajas con el poder (Corrupción de Funcionarios), incluso en este último extremo se observa claramente cuando se acepta un donativo, consistente en una estatuilla de plata, obsequio entregado por el ex asesor a Hernandez Canelo y a García Marcelo. Les dice Vladimiro Montesinos: **“antes de que te vayas hermano quiero entregarte una cosa que es de orden simbólico...mira hermano este es un comando de la operación Chavín de Huantar... para ti también Papitos... es de plata ah... es solamente para los amigos especiales”**. Advirtiéndose así del Vídeo y de los Audios que existen indicios suficientes para una investigación con las reglas del debido proceso de las conductas de Hernandez Canelo y García Marcelo, la que se configuran en los tipos penales de agrupación ilícita para delinquir; abuso de autoridad y corrupción de funcionarios, el primero actuando de autor en razón de la función que desempeñaba y el segundo de cómplice, por su participación activa en el ilícito, añadiéndose incluso en el caso de García Marcelo las figuras de instigación y omisión de denuncia prescritas en los Artículos 24º y 407º del Código Penal.

Que, en un **SEGUNDO VIDEO (916)** el Dr. Oscar Medelius Rodríguez, ex Congresista de la República y el Dr. Rómulo Muñoz Arce, entonces miembro del Jurado Nacional de Elecciones, se encuentran reunidos con el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres en el mismo ambiente del servicio de inteligencia nacional, con idéntico fin de planificar y llevar a cabo, como en efecto luego se hizo, en abuso de las atribuciones del Dr. Muñoz Arce, miembro del Jurado Nacional de Elecciones, y en perjuicio de

*M*  
Dra. NELLY CALDERON  
Fiscal de la Nación



República del Perú  
Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

quienes promovieron el Referéndum, una serie de actos arbitrarios y en violación de sus obligaciones, los que fueron promovidos por el ex asesor Vladimiro Montesinos, motivados por el ex Congresista Medelius Rodríguez y aceptados por el denunciado Muñoz Arce como se advierte cuando éste al culminar de leer el documento y devolvérselo a Vladimiro Montesinos éste le dice: "Está bien o no está bien" insistiendo "cómo está el enfoque de la Resolución" contestando Muñoz Arce "está bien, está bien" para más adelante Montesinos disponer "la ONPE va a sacar esta Resolución... esta va a subir en apelación ante ustedes... ahí es donde tenemos que tener la otra segunda tesis... esa Resolución más chica va a ser...", logrando el asentimiento de Muñoz Arce y Medelius. Advirtiéndose así de este segundo Vídeo y de su Audio que existen indicios suficientes para una investigación, con las reglas del debido proceso, de las conductas realizadas, tales como reunirse para realizar ilícitos (Agrupación Ilícita para Delinquir), abusar de sus atribuciones en perjuicio de terceros (Abuso de Autoridad) y violar sus obligaciones a cambio de ventajas con el poder (Corrupción de Funcionarios), por parte de Muñoz Arce y Medelius Rodríguez, el primero actuando de autor en razón de la función que desempeñaba y el segundo de autor en el primer caso y cómplice de los otros ilícitos imputados, añadiéndose incluso en el caso de Medelius Rodríguez las figuras de instigación y omisión de denuncia prescritas en los Artículos 24° y 407° del Código Penal, de lo que se advierte no sólo una situación impropia como Congresista, sino, contraria a las normas constitucionales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**AGRUPACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**

Conforme al Artículo 317° del Código Penal el que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

En el presente caso todos los involucrados han actuado en forma ilegal y concertada para impedir el normal desarrollo de la administración pública,

*Handwritten signature*  
Dra. NELLY CALDERÓN  
Fiscal de la Nación

4



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

diseñando una estrategia para impedir la realización de un Referéndum, concertando conductas que configuran diversos tipos penales, tales como abuso de autoridad, corrupción de funcionarios y omisión de denuncia.

Siendo que existen indicios razonables sobre la presunción de realización de una conducta delictiva tipificada como Agrupación Ilícita para Delinquir conforme al Artículo 317° del Código Penal, esta conducta debe ser objeto de la Denuncia Constitucional a que se refiere el Artículo 89° del Reglamento del Congreso modificado por Resolución Legislativa 014-2000-CR.

#### **ABUSO DE AUTORIDAD**

Conforme al Artículo 376° del Código Penal el funcionario público que abusando de sus atribuciones comete u ordena, en perjuicio de alguien un acto arbitrario cualquiera será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Es bastante claro que el propósito de las reuniones, promovidas por el Ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres tenían como objeto perjudicar de forma arbitraria a las personas que se encontraban organizando un Referéndum, del derecho a llevarlo a cabo. El contenido de las conversaciones es inequívoco. Para ello se buscó incluso la participación activa de funcionarios públicos que estaban obligados a guardar imparcialidad por razón de sus cargos.

Siendo que existen indicios razonables sobre la presunción de realización de una conducta delictiva tipificada como Abuso de Autoridad conforme al Artículo 376° del Código Penal, esta conducta debe ser objeto de la Denuncia Constitucional a que se refiere el Artículo 89° del Reglamento del Congreso modificado por Resolución Legislativa 014-2000-CR.

#### **COHECHO O CORRUPCIÓN PASIVA:**

El cohecho o corrupción pasiva es una figura delictiva por la que se sanciona al funcionario público o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

faltado a sus deberes de función, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis.

Tanto en el caso del denunciado Walter Hernández Canelo cuanto en el caso de Romulo Muñoz Arce aparece que éstos pretendían obtener ventajas a través de una conducta dolosa. En el caso de Muñoz Arce se da el alcance que las investigaciones deberían orientarse, también, con respecto a lo vertido en la última parte de la reunión sostenida con el Ex Asesor de Inteligencia.

Tal como se ha señalado con anterioridad, en relación a los delitos de abuso de autoridad y de cohecho o corrupción pasiva la conducta del ex Congresista Oscar Medelius y la del Magistrado José García Marcelo es a título de instigadores y cómplices.

El Artículo 24° del Código Penal señala que el que dolosamente determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

A su vez el Artículo 25° del Código Penal señala que el que dolosamente, preste auxilio para la comisión de un hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.

Resulta evidente que tanto el ex Congresista Oscar Medelius como el Magistrado José García Marcelo han inducido y coadyuvado de forma activa a la redacción de las Resoluciones y demás actos destinados a frustrar de forma arbitraria una iniciativa de referéndum en marcha. En ese sentido han sido instigadores primero y cómplices enseguida de los actos de corrupción de los funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones (Corrupción Pasiva) y de los actos de corrupción del Ex Asesor del Servicio de Inteligencia Vladimiro Montesinos Torres (Corrupción Activa).

Siendo que existen indicios razonables sobre la presunción de realización de una conducta delictiva tipificada como Cohecho o Corrupción Pasiva conforme al Artículo 397° del Código Penal, esta conducta debe ser objeto de la Denuncia Constitucional a que se refiere el Artículo 89° del Reglamento del Congreso modificado por Resolución Legislativa 014-2000-CR.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

## COMISION POR OMISION Y OMISION DE DENUNCIA

El Artículo 13 del Código Penal dispone que quien omita impedir la realización de un hecho punible será sancionado:

1. Si tiene el deber jurídico de impedirlo ...

A su vez el artículo 407 del Código Penal sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de dos años a quien omita comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de un delito.

En estos casos la conducta omisiva se define por la ausencia de una acción esperada, debida y exigida por la Ley. En el asunto que nos contrae, según es de verse de los elementos indiciarios y pruebas adjuntas, se observa que dos altos funcionarios del Estado, un Magistrado del Tribunal Constitucional José García Marcelo y un Congresista Oscar Medelius Rodríguez, en momentos distintos y cada uno con un Magistrado del Jurado Nacional de Elecciones y en presencia del ex Asesor del Servicio de Inteligencia Vladimiro Montesinos, acuerdan ilícitamente el sentido de dos Resoluciones, una de la ONPE y otra del Jurado Nacional de Elecciones, conducentes a frustrar un proceso de Referéndum promovido por la entonces oposición. Siendo este acto abiertamente ilícito los funcionarios de Jurado Nacional de Elecciones Hernández Canelo y Muñoz Arce se encontraban frente al deber de impedir estos actos, lo que no ocurrió.

Siendo que existen indicios razonables sobre la presunción de realización de una conducta delictiva tipificada como Omisión de Denuncia conforme al Artículo 407° del Código Penal, esta conducta debe ser objeto de la Denuncia Constitucional a que se refiere el Artículo 89° del Reglamento del Congreso modificado por Resolución Legislativa 014-2000-CR. Se advierte que el derecho al antejucio de los Miembros del Jurado Nacional de Elecciones se desprende del Artículo 13° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

## CONCLUSIÓN:

**PRIMERO**, que existen indicios razonable de presunción del delito de Agrupación Ilícita para Delinquir por parte del Magistrado del Tribunal Constitucional José García Marcelo; del ex Congresista Oscar Medelius

7





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Rodríguez; de los ex Miembros del Jurado Nacional de Elecciones Walter Hernández Canelo y Romulo Muñoz Arce.

**SEGUNDO**, que existen indicios razonable de presunción del delito de Abuso de Autoridad como AUTORES por parte de los ex Miembros del Jurado Nacional de Elecciones Walter Hernández Canelo y Romulo Muñoz Arce; y, como CÓMPLICES del Magistrado del Tribunal Constitucional José García Marcelo y del ex Congresista Oscar Medelius Rodríguez;

**TERCERO**, que existen indicios razonable de presunción del delito de Cohecho o Corrupción Pasiva como AUTORES por parte de los ex Miembros del Jurado Nacional de Elecciones Walter Hernández Canelo y Romulo Muñoz Arce; y, como CÓMPLICES del Magistrado del Tribunal Constitucional José García Marcelo y del ex Congresista Oscar Medelius Rodríguez;

**CUARTO**, que existen indicios razonable de presunción del delito de Comisión de Denuncia como AUTORES por parte del Magistrado del Tribunal Constitucional José García Marcelo y del ex Congresista Oscar Medelius Rodríguez;

*M*  
Dra. NELLY CALDERON  
Fiscal de la Nación

### DOCUMENTOS EN QUE SE SUSTENTA LA DENUNCIA:

**ANEXO 1.A.** Copia del Oficio No 20-2001-FPE/MP-FN dirigido por la Fiscal Provincial Especializada a la Fiscal de la Nación, recepcionado con fecha 05 de Febrero del 2001.

**ANEXO 1.B.** Copia de la Resolución de fecha 02 de Febrero del 2001 expedida por la Fiscal Ana Cecilia Magallanes elevando los de materia al Despacho de la Fiscal de la Nación.

**ANEXO 1.C.** Vídeo N° 913 signado con el rótulo "Reunión Dr - Dr García Marcelo y Amigo, de fecha 20 de Julio de 1998.

**ANEXO 1.D.** Transcripción Magnetofónica de la reunión a que se refiere el Vídeo 913 en cassette signado 914.

**ANEXO 1.E.** Transcripción Magnetofónica de la reunión a que se refiere el Vídeo 913 en cassette signado 915.

**ANEXO 1.F.** Copia del Acta, de fecha 30 de Enero del 2001, de Visualización del Vídeo N° 913 "Reunión Dr. - García Marcelo y Amigo", realizado el 20 de julio de 1998.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**ANEXO 1.G.** Copia del Oficio N° 23-2001-MP-FN-FPPE dirigido por la Fiscal Provincial Especializada a la Fiscal de la Nación, recepcionado con fecha 05 de Febrero del 2001.

**ANEXO 1.H.** Copia de la Resolución de fecha 01 de Febrero del 2001 expedida por la Fiscal Ana Cecilia Magallanes elevando los de materia al Despacho de la Fiscal de la Nación.

**ANEXO 1.I.** Video N° 916 signado con el rótulo "Reunión Dr.- Medelius-Romulo Arce", de fecha 21 de julio de 1998.


**ANEXO 1.J.** Transcripción magnetofónica de la reunión a que se refiere el Video 916, en cassette signado con el N° 917.

**ANEXO 1.K.** Copia del Acta, de fecha 23 de Enero del 2001, de Visualización del Video N° 916 "Reunión Dr.- Medellius- Romulo Arce", de fecha 21 de julio de 1998.

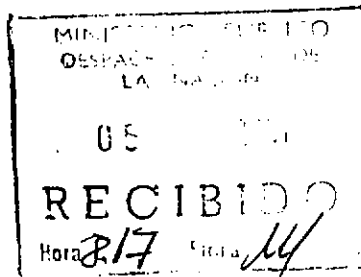
### **POR TANTO:**

A usted Señor Presidente, en cumplimiento de la Resolución Legislativa del Congreso N° 014-2000-CR que sustituye el Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República y en mi condición de defensora de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, **PIDO ADMITIR A TRÁMITE LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL** y darle la sustanciación prevista en la normatividad correspondiente.

Lima, 07 de Febrero del 2001

  
Dra. NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación  
F.P.P.E



Lima, 02 de febrero del 2,001

Oficio N° 20-2001-FPE/MP-FN

Señora Doctora  
NELLY CALDERON NAVARRO  
FISCAL DE LA NACION Y PRESIDENTE DEL  
CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PUBLICO  
Presente

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a fin de remitirle aparejados a la presente, los actuados correspondientes al Ingreso N° 20-2001, un vídeo N° 913 con el rótulo "REUNION DR.-GARCIA MARCELO Y AMIGO" de fecha 20 de julio de 1,998 y 02 cintas de cassette Sony EF.X 90 signados con los N°s. 914 y 915 con el rótulo "Reunión Dr.-Dr.Marcelo-Dr.Amigo; a fin de que por su intermedio se remitan al Señor Presidente del Congreso de la República, en mérito a la resolución de la fecha que se adjunta.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Dios Guarde a Usted.



Ana Cecilia Magallanes Cortez  
Fiscal Provincial Especializada

10

10

Lima, dos de febrero del dos mil uno.-

**DADO CUENTA:** De la copia certificada del acta de la diligencia de visualización del video número novecientos trece correspondiente a la maleta signada con el número siete, con el rótulo "REUNION DR.-GARCIA MARCELO Y AMIGO" de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho con sus respectivos audios números novecientos catorce y novecientos quince; realizada el día treinta de enero del año en curso en los ambientes del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal del Lima, acondicionados para dicha diligencia en la instrucción seguida contra **Vladimiro Montesinos Torres**, por delito contra la Administración Pública -Corrupción de Funcionarios- en agravio del Estado y **ATENDIENDO:** A que del contenido del video precitado, con el rótulo "REUNION DR. GARCIA MARCELO Y AMIGO" fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, se visualiza una reunión entre el procesado **Vladimiro Montesinos Torres**, una persona que al parecer sería el Dr. José García Marcelo y un amigo que se desarrolla en un ambiente compuesto por una sala con muebles de tapiz oscuro y una silla de madera con el mismo tapiz de los muebles, una mesa de centro en el medio del cual, esta un arreglo floral; señalando **MONTESINOS TORRES** que ha trabajado y ha preparado en borrador la resolución de ONPE y que le gustaría los comentarios de los invitados, y lo que se quiere es que la resolución que saque ONPE sea una resolución bien fundamentada que no entre en colisión con otras dadas anteriormente y que se establezca la capacidad de confirmar ; por lo tanto estos constituyen hechos de interés público, que de conformidad con lo previsto en el artículo noventisiete de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso de la República iniciar las investigaciones correspondientes; en tal sentido esta Fiscalía Provincial Especializada para conocer los delitos comprendidos en el Libro Segundo, Título XVII y demás conexos del Código Penal, designada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número cero veinte guión dos mil guión MP guión FN; de conformidad con lo prescrito en el artículo noventicuatro del Decreto Legislativo cero cincuentidós, Ley Orgánica del Ministerio Público y en concordancia con lo previsto en el artículo noventinueve de la Carta Magna **RESUELVE:** Elevar los actuados al Despacho de la Señora Fiscal de la Nación, a fin de que, por su intermedio, se remitan los presentes actuados al Señor Presidente del Congreso de la República. Oficiese con la debida nota de atención.-----



*Ana Cecilia Magallanes Cortéz*  
Ana Cecilia Magallanes Cortéz  
Fiscal Provincial Especializada

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE VISUALIZACION DEL VIDEO 913

"REUNION DR. GARCIA MARCELO Y AMIGO fecha 20 de julio de 1998"

ACTA DEL 30 DE ENERO DEL 2001

En Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno, en horas de la mañana, el suscrito se apersonó al local sito en el primer piso de Palacio de Justicia - ingreso por el ascensor, lugar donde se encuentran maletas y cajas que contienen las especies materia del presente proceso; por lo que se retiró la maleta signada con el número siete, siendo trasladada a los ambientes del Juzgado. Una vez en los ambientes del Juzgado y en presencia de la Representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunta Doctora Masiel Peralta Reategui; Abogada de oficio del procesado Vladimiro Lenin Montesinos Torres, Doctora Patricia Hurtado García, con registro del Colegio de Abogados del Cono Norte número ciento nueve; se da inicio a la presente diligencia, ya en los ambientes del Juzgado se procede a retirar de la maleta signada con el número siete, el vídeo signado con el número novecientos trece, con rótulo "REUNION DR. GARCIA MARCELO Y AMIGO fecha 20 de julio de 1998"; con sus respectivos audios números novecientos catorce y novecientos quince; por lo que se procede a visualizar el vídeo signado con el número novecientos trece, donde se observa que el ambiente es el mismo de otros videos, se trata de una sala con muebles de tapiz oscuro y una silla de madera con el mismo tapiz de los muebles, una mesa de centro en medio de la cual esta un arreglo floral, al costado del mueble de tres cuerpos hay un lampara y detrás de esta una cortina blanca del techo al piso; la grabación se inicia y en el mueble de tres cuerpos se encuentran sentados las personas de Doctor García

*[Handwritten signature]*  
Secretaría Judicial

MINISTERIO DE JUSTICIA  
*[Handwritten signature]*  
Dra. PATRICIA HURTADO GARCIA  
REG. CACN N° 109  
DEFENSORA DE OFICIO

*[Handwritten signature]*  
Dra. MASIEL PERALTA REATEGUI  
FISCAL ADJUNTO  
PROVINCIAL

*[Handwritten signature]*  
Dra. MASIEL PERALTA REATEGUI

Marcelo y otro persona no identificada, de pie frente a ellos se encuentra el mozo quien les ofrece unas bebidas, luego este se retira, quedándose ambos personajes sentados leyendo periódicos y conversando entre ellos, al cabo de un rato ingresa otro mozo y les sirve unas bebidas, los personajes siguen leyendo el periódico e intercambiando frases, se aprecia que esperan a una tercera o terceras personas; al cabo de mucho tiempo que están esperando hay un corte en el vídeo e inmediatamente después se ve al procesado que se sienta en la silla con tapiz, iniciándose la conversación entre los tres personajes; en este estado el Juzgado dispone que se realice una transcripción de los audios correspondientes, entendiéndose del audio novecientos quince lo siguiente: Audio imperceptible, conversación entre dos personas de sexo masculino, que por el título del audio vendrían a ser el Dr. García Marcelo y Dr. Amigo, piden agua uno y café el otro, conversan algo sobre Andrade, luego de casi una hora de espera ingresa el Doctor Vladimiro Montesinos, luego de intercambiar saludos inician la conversación.----- Montesinos empieza hablando de la reforma Agraria, de la capacidad de generar energía, habla de un abogado manifestando que es anacrónico, que la computación el software a revolucionado la ciencia, habla sobre programas de computación, adelanto de la ciencia y su aplicación en el derecho, habla de cuando ingresó al mercado los celulares que costaban al rededor de dos mil a tres mil dólares y que ahora se ha masificado, así como inicialmente tener carro daba status y que ahora ya no. En Derecho si no hay una capacidad de evolucionar con la ciencia se vuelve anacrónico, dice: por ejemplo en el tema de las Obligaciones, contratos. Que actualmente las reglas del juego varían, la formación de los estudiantes de derecho es escolástico, la misma cosa de siempre, siendo la realidad distinta y que el título de Abogado solo te da la partida de nacimiento y la profesión de

*[Handwritten signature]*  
 Carabet-García-Frajadillo  
 Secretaria Judicial

MINISTERIO DE JUSTICIA  
*[Handwritten signature]*  
 Dra. PATRICIA TURIZADO GARCIA  
 BEG. CACN N° 108  
 DEFENSORA DE OFICIO

*[Handwritten signature]*  
 Dr. WASIEL PERALTA NEATEBO  
 FISCAL ADJUNTO  
 PROVINCIAL

*[Handwritten signature]*  
 JUEZ  
 FISCAL FARRA

13  
 13

Abogado uno se la va formando ya que como profesional uno es alumno eterno. Interviene uno de los invitados manifestando que se necesita constante preparación. Continúa Montesinos refiriendo que la generación de ellos ya es pasada, que actualmente un pequeño de tres años ya está agarrando internet, que la nueva generación los ha superado. Nadie ha hecho compilación de materia Electoral. Uno de los presentes habla de la Ley de Participación. Se produce un breve silencio. Montesinos, manifiesta que es muy importante - al parecer revisan algún documento -, habla de que él ha trabajado y ha preparado en borrador la **Resolución de ONPE** y que le gustaría los comentarios de los invitados, por que lo que se busca es que haya unidad conceptual y doctrinaria, refiere que ya tienen el consenso, y refiere que Paco Miroquesada Rada, le falta iniciativa legislativa y que son unos burros. Que Paco siendo constitucionalista no tiene iniciativa Legislativa, y que ha hecho una distinción para salvar las dos **Resoluciones que sacó el Jurado** para que no haya contradicción. La venta de Planillones no era un acto de referencia sino para Referéndum y que este tiene una secuela que empieza no con la entrega de planillones, refiere que es necesario sacar una Resolución donde se establece un procedimiento para el conteo de los Padrones y chequear las firmas y que allí han puesto más de treinta días. La ONPE refiere que sacó una Resolución Jefatural indicando el Procedimiento, que la misma es una Resolución reciente, en ese procedimiento dice que son treinta días que establece la Ley para poder completar - lee al parecer las Normas Legales -, luego comenta que ha incrementado el plazo, por lo que en ese extremo se hace una apelación, lo cual van a confirmar o revocar, y agrega que lo han hecho para que no se vea nada el veintiocho de julio, que se hizo coordinadamente para paralizar el tema con esa Apelación.----- uno de los presentes refiere: Si van a hacer uso de la palabra.----- Montesinos

*[Handwritten signature]*  
 Carlos Salazar Estay  
 Presidente Jurado

MINISTERIO DE JUSTICIA  
*[Handwritten signature]*  
 Dra. PATRICIA MURTADO GARCIA  
 REG/CACN N° 108  
 DEFENSORA DE OFICIO

*[Handwritten signature]*  
 Dr. WASIEL PENALTA BEATERO  
 FISCAL ADJUNTO  
 PROVINCIAL

*[Handwritten signature]*  
 Dña. ROSA FARRA  
 JUEZ

*[Handwritten mark]*

contesta que si, luego refiere que resuelta esta situación resuelta que sea se revoca en ese extremo y luego baja y una vez bajado un ciudadano se presenta con un recurso, ante el Jurado y formula una oposicion a que el ONPE continúe con el proceso..... firmas, por la falta de iniciativa legislativa y porque se está basando en una Ley que está derogada y finalmente porque las resoluciones emitidas por el Jurado se refieren a un hecho diferente - el hecho de la venta de planillones -, apenas resuelvan este asunto baja y este ciudadano pone el recurso en ONPE sobre el tema de Planillones por lo tanto ONPE resuelve en los dos extremos: la venta de planillones y las constataciones. Sobre esa base la ONPE saca una Resolución - que es la que estoy preparando, refiere Montesinos -, ----- interviene uno de los invitados habla sobre esa Resolución - audio imperceptible -, ----- Montesinos refiere que la Resolución de Jefatura se refiere a la venta de planillones.----- Uno de los invitados hace una observación.----- Montesinos contesta: que por eso se refiere al pre - referéndum. Hace mención a que es un borrador de trabajo.----- Uno de los invitados da lectura a un documento.----- El otro comenta que la iniciativa legislativa puede someterse al Congreso para su aprobación.----- Montesinos agrega que como condición es necesario someter al Congreso, es la clave.----- Uno de ellos vuelve a leer un documento.----- Montesinos comenta que esa es la secuencia.----- El otro interviene diciendo: Que primero es la convocatoria.----- Montesinos contesta: Que primero es la iniciativa Legislativa, luego la convocatoria. Agrega que ha hecho un primer texto borrador, y lo que se quiere es que la Resolución que saque ONPE sea una Resolución bien fundamentada que no entre en colisión con otras dadas anteriormente y que se establezca la capacidad de confirmar.----- Interviene uno de los invitados, haciendo mención a la Ley veintiséis siete treinta en su

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dr. PATRICIA MORTADO GARCIA  
RES. TACN N° 108  
DEFENSORA DE OFICIO

PROVINCIAL  
FISCAL ADJUNTO  
PERALTA REALTEMI

PERALTA REALTEMI  
FISCAL ADJUNTO

15



artículo primero habla del referéndum como derecho del ciudadano.....-----  
 habla también de la Ley de participación ciudadana y comenta otras leyes.-----  
 El otro interviene manifestando que se estarían adelantando a los hechos,  
 hablan de la consulta.----- vuelven a leer un texto.----- comentan nuevamente  
 sobre el Referéndum.----- Montesinos habla que es como las Acciones de  
 garantía, ya que van a apelar ante el Jurado, habla de que hay dos extremos:  
 uno que declara fundada las cuestiones de fondo y otro respecto a remitir al  
 Congreso para el trámite correspondiente.----- Uno de los invitados interviene:  
 habla sobre la tramitación de Revisión de la solicitud de la ciudadana Lourdes  
 Flores Nano.----- Montesinos habla: De suspender la tramitación o dejar sin  
 efecto.----- el otro invitado interviene: el problema es que estamos mandando al  
 Congreso antes que llegue el momento de llevar al congreso, el problema está  
 en eso que no se está respetando el procedimiento.----- Montesinos agrega: La  
 idea es pasar todo al Congreso.----- El otro insiste: No se está cumpliendo con  
 el Procedimiento.----- Montesinos: nos estamos refiriendo a la iniciativa  
 derogada - aprobada por el Congreso. La iniciativa viene del Congreso de la  
 República.----- El otro agrega: Que no, eso viene como consecuencia de las  
 firmas y solicitud del Referéndum.----- Montesinos dice que por más que  
 haya iniciativa y no hay firmas completas tampoco hay referéndum, en todo  
 caso lo que se quiere es alargar este proceso. ----- interferencia -----  
 Interviene uno de los invitados, manifestando que la idea sería tener por no  
 presentadas las firmas. Porque no hacemos lo siguiente "ellos presentan sus  
 firmas y pasa el tiempo y se les dice que no se ha cumplido, que no tienen las  
 firmas completas en el término de treinta días".----- Montesinos: Sería  
 convalidar el argumento. El Congreso aprueba la iniciativa Legislativa con  
 cuarentiocho Congresistas, de allí pasan al ONPE para que inicie el trámite con

*[Handwritten signature]*  
 Carmen Guzmán Paredillo  
 Secretaria Judicial

MINISTERIO DE JUSTICIA  
 Dr. PATRICIA HURTADO GARCIA  
 FISCAL AGUJERO N° 109  
 DEFENSORA DE OFICIO

*[Handwritten signature]*  
 FISCAL AGUJERO  
 PROVINCIAL

*[Handwritten signature]*  
 MAUR FERRER  
 AGUJERO



Resolución final de la ONPE donde tú ya estés de acuerdo con el tema y de allí dejamos de vernos hasta..... el jueves digamos, miércoles ó jueves una Resolución final ya limpio. Ya pues nos vemos el jueves en que ya tengo un borrador limpio, así salimos del asunto, por lo pronto va a salir del consenso de todos ustedes, lo de Lucho Serpary de Bringas no ha sido ningún problema y de Rómulo tampoco, bueno, nos vemos el jueves..... audio muy bajo, no se percibe.----- Montesinos, la valentía del Comando Peruano.....----- no, no, ya hemos comprado la fuerza aérea.....; termina la conversación, se ponen de pie y en eso ingresa un personal de servicio con dos estatuillas tipo trofeo en las manos y le hace entrega al procesado Montesinos uno a la vez, quien le hace entrega uno al Doctor amigo (quien al parecer por la conversación, se trataría de un alto funcionario ó magistrado) y el otro al Doctor García Marcelo, haciéndoles presente que son de plata, ellos lo reciben y aceptan el regalo, luego el procesado los acompaña hacia la puerta y se despide de los personajes "hasta el día jueves mi hermano" se retiran, el procesado regresa a la sala y concluye la grabación; en este estado el Juzgado RESUELVE con arreglo al artículo noventinueve de la Constitución Política, poner en conocimiento los hechos visualizados, así como el contenido de la presente acta, al Congreso de la República y al Ministerio Público, para que procedan con arreglo a sus atribuciones, remitiéndose copias de los videos a dichas instituciones; se deja constancia que se sacó dos copias de los videos signados con el número novecientos trece, y es entregado una copia a la Señora Fiscal y otra copia remitida al Congreso de la República; con lo que se dio por

concluida la actuación de la visualización del video; firmaron los presentes después del señor Juez, de lo que doy fe.-

*El Jefe de Sala*  
**DR. DANIEL PERALTA REATEGUI**  
 FISCAL ADJUNTO  
 PROVINCIAL

*[Signature]*  
 PERALTA REATEGUI  
 JUEZ

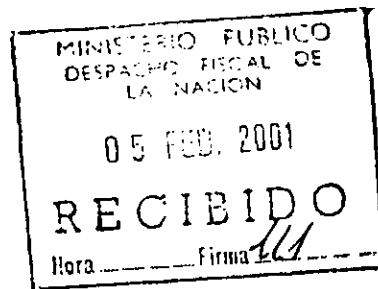
*[Signature]*  
**DR. DANIEL PERALTA REATEGUI**  
 FISCAL ADJUNTO  
 PROVINCIAL

MINISTERIO DE JUSTICIA  
*[Signature]*  
**Dra. PATRICIA HURTADO GARCIA**  
 REG. SACN N° 109  
 DEFENSORA DE OFICIO

*[Signature]*  
**Carmen Patricia Elcajadillo**  
 Secretaria Judicial

18

Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación  
FPPE



Lima, 02 de febrero del 2001

**OFICIO N° 23-2001-MP-FN-FPPE**

Señora Doctora:  
NELLY CALDERON NAVARRO  
Fiscal de la Nación  
Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de elevar las actas de visualización del video número 916, realizada el 23 de enero del año en curso, en los ambientes del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, acondicionados para dicha diligencia; en la instrucción seguida contra VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, por delito contra la Administración Pública -Corrupción de Funcionarios - y otros, en agravio del Estado; con el rótulo " REUNION - DOCTOR - MEDELLIUS -ROMULO ARCE, de fecha 21 de junio de 1998"; conforme a la resolución que antecede. Se adjuntan el video precitado.

Válgome de la oportunidad para reitera a Ud., los saludos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Signature]*  
Ana Cecilia Magallanes Cortéz  
Fiscal Provincial Especializada

Lima, primero de febrero del dos mil uno.-

**DADO CUENTA:** Las copias certificadas del Acta de la Diligencia de Visualización de los vídeos números novecientos dieciséis (916), de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y ocho, con el rótulo " REUNION DOCTOR - MEDELLIUS -ROMULO ARCE"; realizada el día veintitrés de enero del año en curso, en los ambientes del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, acondicionados para dicha diligencia; en la instrucción seguida contra VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, por delito contra la Administración Pública -Corrupción de Funcionarios - y otros, en agravio del Estado; y **ATENDIENDO:** A que de su visualización se observa a VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, al Congresista de ese entonces MEDELLIUS y ROMULO MUÑOZ ARCE; todos ellos sentados en los sillones del ambiente del Servicio de Inteligencia Nacional, donde fueron grabados los anteriores vídeos; es de advertirse de la conversación que sostuvieron que ésta reunión se trataría de una concertación política, tendiente a desbaratar el Referendum, Modificar la Constitución y favorecer al gobierno del entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, por lo que constituyen hechos de interés público; En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo noventa y siete de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso de la República iniciar las investigaciones correspondientes; en tal sentido esta Fiscalía Provincial Especializada para conocer los delitos comprendidos en el Libro Segundo, Título XVIII y demás conexos del Código Penal, designada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número cero veinte guión dos mil guión MP guión FN; de conformidad con lo prescrito en el artículo noventa y cuatro del Decreto Legislativo cero cincuenta y dos Ley Orgánica del Ministerio Público y en concordancia con lo previsto en el artículo noventa y nueve de la Carta Magna; **RESUELVE:** Elevar los de la materia a la Fiscalía de la Nación; a efectos de que por su intermedio se remitan los de la materia al Congreso de la República, para los fines pertinentes. Oficiese con la debida nota de atención.



*Ana Cecilia Magallanes Cortéz*

Ana Cecilia Magallanes Cortéz  
Fiscal Provincial Especializada

1

*[Handwritten signature]*  
Carmen Galván Escobar  
Secretaria Judicial

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE VISUALIZACION DEL VIDEO N°916 - (21-JULIO-98)

REUNION "DOCTOR- MEDELLIUS -ROMULO MUÑOZ ARCE"

ACTA DEL 23 DE ENERO DEL 2001

MINISTERIO DE JUSTICIA  
*[Handwritten signature]*  
Dra. PATRICIA HURTADO GARCIA  
MEG. SACN N° 109  
DEFENSORA DE OFICIO

En Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil uno, continuando con las diligencias, siendo las nueve y treinta de la mañana, en los ambientes del Juzgado y en presencia de la representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunta Doctora Masiel Peralta Reátegui; la Abogada de oficio del procesado Vladimiro Montesinos Torres, doctora Patricia Hurtado García con registro del Colegio de Abogados del Cono Norte número ciento nueve,; se procede a retirar de la maleta signada con el número once que se encuentra en los ambientes del Juzgado para los efectos de la visualización de los videos, los signados con los números novecientos dieciseis con el rótulo "REUNION DR.- MEDELLIUS-ROMULO MUÑOZ", de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventiocho", con su respectivo audio número novecientos diecisiete, donde se observa un ambiente distinto a los utilizados en la mayoría de los videos efectuados por el procesado, precisándose que consta de un ambiente destinado a la Sala con un asiento tipo silla y un sillón de tres cuerpos ambos con el mismo tapiz y uno al frente de otro, donde se aprecia en un primer momento al Ex - Congresista Medellius ya en el interior de la sala ubicado en la silla de ésta, luego se ubica en el sillón de tres cuerpo y revisa unos documentos, posteriormente se puede apreciar que en dicho video hay un breve corte porque luego se aprecia al Ex-Congresista Medellius al parecer frente a un TV, pasados unos minutos el antes mencionado se ubica al lado derecho de la habitación lugar donde no es visualizado por la cámara, luego se hace un nuevo corte y aparece Romulo Muñoz Arce, quién se ubica en la

*[Handwritten signature]*  
Dra. MASIEL PERALTA REATEGUI  
FISCAL ADJUNTA  
JUDICIAL

*[Handwritten signature]*  
MASIEL PERALTA REATEGUI  
FISCAL ADJUNTA  
JUDICIAL

21

21

silla al frente del Ex - Congresista Medellius con quién reinician la conversación hasta la llegada del procesado el mismo que en un primer momento acompaña a los antes mencionados y luego se retira del lugar para reingresar con un file de documentos los mismos que son analizados y discutidos por ellos, al culminar dicha reunión los tres se levantan dirigiéndose a la salida, conversan un momento y luego se retiran, culminando de ésta manera dicho video. La conversación entre el procesado Montesinos, Medellius y Arce se basa en como establecer una ley para desbaratar el Referendum; tratan sobre el tema de "derogar una ley", hacen referencia sobre el diez por ciento de el electorado necesario para el referendum, pero previamente tendría que pasar por el Congreso; y que "la solicitud de iniciación del proceso", cuando se inicia la actividad, sobre este punto discurren opiniones cuando debería empezar.....se plantea que cuando se inicia la solicitud de firmas allí debería considerarse que a empezado el proceso, que la norma especial y particular con referente al referendum que es el artículo treinticuatro "se dice que la solicitud deberá estar acompañada del no menos diez por ciento de electores", por otro lado, se plantea derogar dicha ley; plantean que el referendum es un medio para aprobar o desaprobado determinadas normas, Medellius por su parte hace hincapié que se podría modificar el artículo treintiuno y treintidós de la Constitución Política, a través de una ley derogatoria, el procesado Vladimiro Montesinos ensayo un proyecto de ley y lo expone; con lo que termina la visualizacion del video, con lo que se dio por concluida la diligencia , firmándo los presentes después del Sr. Juez, de lo que doy fe.

*[Signature]*  
**RADO PENA FARFAN**  
 JESZ

*[Signature]*  
**DR. MABIEL PERALTA REATEGUI**  
 FISCAL ADJUNTO  
 PROVINCIAL

*[Signature]*  
**Carmen Galvan Escobadillo**  
 Secretaria Judicial

MINISTERIO DE JUSTICIA  
*[Signature]*  
**1. PATRICIA HURTADO GARCIA**  
 REG. CACN N° 109  
 DEFENSORA DE OFICIO

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 8 de febrero de 2001.**

Con conocimiento de la Comisión Permanente, pase la denuncia constitucional a la subcomisión que, para tal efecto, se nombrará en la estación de Orden del Día.-----

  
MPS. 11.2


**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 8 de febrero 2001.**

A propuesta de la Presidencia se aprobó la designación del Congresista Del Castillo Gálvez, como Presidente, y de los Congresistas Bueno Quino y Revilla Jurado, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional núm. 103.-----

Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----

  
MPS. 11.2





INFORME FINAL

<b>RECIBIDO</b>	
02 MAYO 2001	
Hora: 1:30 p.m.	Firma: [Signature]
DEPARTAMENTO DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESA	

**SUBCOMISION INVESTIGADORA  
DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL  
N° 103**

Congreso de la República	
<b>RECIBIDO</b>	
02 MAYO 2001	
Hora: 11:00	Firma: [Signature]
PRESIDENCIA	

**Señor Presidente de la Comisión Permanente:**

El presente informe tiene como finalidad establecer si se encuentran o no razonables indicios sobre la comisión de los ilícitos penales, para autorizar según sea el caso el sometimiento de los denunciados a los órganos del Poder Jurisdiccional, levantándoles la inmunidad parlamentaria. Las conclusiones a las que se llegue al final de tal procedimiento no vincularán las futuras decisiones judiciales.

**I. HECHOS**

La Fiscalía de la Nación, mediante Denuncia remitida al Congreso de la República con fecha 08 de febrero de 2001, solicitó al Congreso de la República se le dé trámite a la presente contra José García Marcelo, Oscar Medelius Rodríguez, Walter Hernández Canelo y Rómulo Muñoz Arce, por existir indicios razonables de la comisión de los siguientes delitos:

- Delito de Agrupación Ilícita para Delinquir, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, sindicando a José García Marcelo y Oscar Medelius Rodríguez como autores;
- Delito de Abuso de Autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal, sindicando a José García Marcelo y Oscar Medelius Rodríguez como autores;
- Delito de Cohecho Propio, tipificado en el artículo 393 del Código Penal, sindicando a José García Marcelo y Oscar Medelius Rodríguez en calidad de instigadores y cómplices;
- Delito de Omisión de Denuncia, tipificado en el artículo 407 del Código Penal, sindicando también a José García Marcelo y Oscar Medelius Rodríguez en calidad de instigadores y cómplices. (anexo1)

**II.- ANTECEDENTES**

1.- Del visionado y escucha del vídeo 913, del 20 de julio de 1998, se advierte que José García Marcelo (miembro del Tribunal Constitucional) y Walter Hernández Canelo (entonces miembro del Jurado Nacional de Elecciones), se encuentran



reunidos con el ex-asesor Vladimiro Montesinos Torres en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), con la finalidad de realizar, en abuso de sus atribuciones, una serie de actos arbitrarios para frustrar el referéndum; por último, se observa que ambos denunciados aceptan un donativo (estatuilla) de manos del ex-asesor Vladimiro Montesinos Torres. **(anexo2)**

2.- Del visionado y escucha del video 916, del 21 de julio de 1998, se advierte que Oscar Medelius Rodríguez (entonces congresista de la República) y Rómulo Muñoz Arce (entonces miembro del Jurado Nacional de Elecciones), se encuentran reunidos con el ex-asesor Vladimiro Montesinos Torres en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), con idéntico fin de planificar y llevar a cabo, en abuso de sus atribuciones, una serie de actos arbitrarios para frustrar el referéndum. **(anexo3)**

3.- Con fecha 09 de febrero de 2001 mediante oficio N° 174-2LO-CR-DP-CP la Comisión Permanente del Congreso de la República, hace de conocimiento que en sesión celebrada el día 08 de febrero del presente año acordó la conformación de esta Subcomisión Investigadora, **(anexo 4)**, por lo que en el cumplimiento de esta y al amparo del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República modificado por Resolución N 014-2000-CR, con fecha 12 de febrero de 2001 se instala la subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional No. 103 conformada por los señores congresistas Jorge Del Castillo Gálvez, Luis Bueno Aquino y Anselmo Revilla Jurado, presidiéndola el primero de los nombrados; desde la fecha de instalación hasta la presentación de este informe se llevaron a cabo nueve sesiones ordinarias, dentro de las cuales se determinó mediante el Informe Jurídico respectivo que los dos ex-miembros del JNE, Walter Hernández Canelo y Rómulo Muñoz Arce (denunciados), no tienen derecho al beneficio del Antejudio Constitucional **(anexo 5)**; prosiguiendo con la investigación contra los denunciados José García Marcelo (Magistrado del Tribunal Constitucional) y Oscar Medelius Rodríguez (Ex-congresista); de acuerdo a lo señalado por el artículo 89 inciso e.3 del Reglamento del congreso, se recibió los descargos por escrito de los denunciados, así como los testimonios y se realizaron las confrontaciones en audiencias públicas a las cuales acudieron los denunciados y diferentes testigos; se practicaron otras diligencias efectuadas a propósito de facilitar la investigación.

4.- Con fecha 19 de marzo del presente año, en sesión N° 6 se acordó evaluar la pertinencia de solicitar los audios Nos. 1195 y 1196 con sus correspondientes transcripciones, por cuanto de las conversaciones gravadas se aprecia que las mismas son materia de esta subcomisión investigadora, en la que aparentemente participan los señores Víctor Joy Way Rojas, Luis Serpa Segura y José Carlos Bringas Villar, con el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, tratando el tema del referéndum nombrando a algunos Congresistas, con la finalidad de realizar hechos que suponen presuntos ilícitos penales, por lo que el día 26 de marzo de los corrientes se llevó a cabo la audiencia pública con los señores Victor Joy Way Rojas,



Miguel Ciccía Vasquez y Luis Chu Rubio. Anotando que la señora Susana Díaz Díaz no acudió a la sesión a pesar de haber sido citada.

Con fecha 26 de marzo de 2001 se solicitó a la Dirección de Criminalista la limpieza de las cintas de audio y a su vez que se practique una pericia sobre la autenticidad de las mismas (**anexo 6**); asimismo, se solicitó al Oficial Mayor del Congreso algunos documentos que permitan corroborar las manifestaciones de los señores Luis Chu Rubio y Miguel Ciccía Vasquez y Víctor Joy Way Rojas (**anexo 7**).

#### **DESCARGO DEL SEÑOR JOSE GARCIA MARCELO(anexo 8).**

En cuanto a los descargos presentados por los denunciados, siguiendo el trámite regular de la investigación de esta subcomisión, el magistrado José García Marcelo alega principalmente lo siguiente:

Que, se ha efectuado una indebida acumulación de videos y advierte que no participa del video 916, lo que ha llevado a una inexacta apreciación de su responsabilidad.

Que, su participación en la reunión fue absolutamente ocasional y no se trató de una reunión cuidadosamente orquestada con la finalidad de impedir el referéndum; asimismo, señaló que concurrió a las instalaciones del SIN para participar de un acto académico, luego de lo cual el ex-asesor Vladimiro Montesinos Torres le solicitó su opinión sobre un documento de trabajo, circunstancia en la cual se encontró con el Dr. Walter Hernández Canelo.

Que, en dicha reunión sólo se limitó a leer dispositivos legales y a efectuar correcciones ortográficas del documento que se le alcanzó.

Que, en cuanto a la comisión del delito de Agrupación Ilícita para Delinquir imputado en su contra, precisa que se trata de una figura penal que sólo se utiliza para los delitos Contra la Tranquilidad Pública; asimismo, dado que se trató de una simple y ocasional reunión de personas, resulta absurdo que se hable de agrupación para delinquir; por último, señaló que como magistrado del Tribunal Constitucional carecía del poder de decisión necesario para impedir u obstaculizar el referéndum.

#### **DESCARGO DEL SEÑOR OSCAR MEDELIUS RODRIGUEZ (anexo 9).**

De igual forma, el ex-congresista Oscar Medelius Rodríguez formuló su descargo, alegando principalmente lo siguiente:

Niega la veracidad y autenticidad legal de las grabaciones magnetofónicas y videográficas, aduciendo que se trata de una prueba ilícitamente obtenida, ya que considera que su incautación fue realizada sin mandato judicial y vulnerando el derecho a la inviolabilidad domiciliaria, lo cual la invalida como prueba.

Que, las grabaciones aportadas al procedimiento parlamentario violan el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones.

Que, no hay delito de opinión y que la Constitución reconoce expresamente los derechos a la libertad de reunión y asociación con fines lícitos; por lo demás preciso



que como congresista le asiste la no responsabilidad por las opiniones y votos que emite en el ejercicio de sus funciones.

### PERSONAS CITADAS QUE NO ACUDIERON:

La señora Susana Díaz Díaz no concurrió a la citación de esta subcomisión a pesar de haber sido notificada el día 22 de marzo mediante aviso en los diarios El Peruano y El Comercio. Cabe mencionar que esta subcomisión recurrió a dichos avisos periodísticos como previsión, ya que se desconoce la dirección de la ex congresista, dicha publicación se efectuó al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 97 de la Constitución Política del Perú (**anexo 10**) y en concordancia con el artículo 89 inciso e.3 del Reglamento del Congreso modificado mediante Resolución N 014-2000-CR.

### DILIGENCIAS EFECTUADAS:

- / Con fecha 14 de febrero del presente año, mediante informe jurídico se acordó la improcedencia de derecho al antejuicio de los señores Romulo Muñoz Arce y Walter Hernandez Canelo, amparado este acuerdo en lo señalado por los artículos 99 y 51. de la Constitución Política del Estado.
- / Mediante Carta del 19 de febrero de 2001 dando cumplimiento al artículo 89 del reglamento del Congreso, modificado por Resolución 014-2000-CR se notifica a los denunciados para que en el término de cinco (05) días hagan llegar sus descargos por escrito a esta subcomisión.
- / Con fecha 01 de marzo de 2001 se cita al señor José García Marcelo a presentarse ante esta subcomisión( 05.03.01).
- / El 01 de marzo de 2001 mediante informe jurídico la subcomisión acordó no aceptar el Poder de representación otorgado por el señor Oscar Medelius Rodriguez a favor del doctor Enrique Napa Chumbiauca, por considerar que dada la naturaleza de los hechos se requiere la presencia personal del denunciado.
- / Por acuerdo de sesión se solicitó a la Comisión Permanente amplie el plazo de investigación de esta subcomisión.
- / Mediante carta de fecha 06 de marzo se citó al señor Walter Hernandez Canelo, a la audiencia pública (09.03/01).
- / Mediante carta de fecha 7 de marzo se citó al señor José Portillo Campbell a la audiencia pública (12.03.01).
- / Mediante carta de fecha 07 de marzo se citó al señor Angel Delgado Silva a la audiencia pública (12.03.01)
- / Mediante carta de fecha 07 de marzo dirigida al señor General de Brigada Jefe del S.I.N. Juan Campos Luque, solicitándole la información respecto a actos académicos producidos en esas instalaciones el día 20 de julio del año de 1998.



- / Mediante carta de fecha 07 de marzo dirigida al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales doctor Fernando Tuesta Soldevilla, se solicitó algunos documentos relacionados al tema que investiga esta subcomisión.
- / Mediante carta de fecha 14 de marzo, se citó al señor José Portillo Campbell a la audiencia pública (19.03.01).
- / Mediante carta de fecha de 14 de marzo, se citó al señor Angel Delgado Silva a la audiencia pública (19.03.01).
- / Mediante carta de fecha 14 de marzo, se citó al señor José García Marcelo a la audiencia pública (12.03.01).
- / Mediante carta de fecha 14 de marzo, se citó al señor Oscar Medelius Rodriguez a la audiencia pública (12.03.01).
- / Mediante carta de fecha 15 de marzo, se invitó a la doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal de la Nación a la audiencia pública que se realizó el día 19 de marzo del año en curso.
- / Mediante carta de fecha 21 de marzo, se citó al señor Daniel Alcázar Salazar, a la audiencia pública (26.03.01)
- / Mediante carta de fecha 21 de marzo, se citó al señor Víctor Joy Way Rojas a la audiencia pública (26.03.01)
- / Mediante carta de fecha 21 de marzo, se citó a través del diario El Peruano y el Comercio a los señores Enrique Napa Chumbiauca y Manuel La Torre Bardales a la audiencia pública(26.03.01).
- / Mediante carta de fecha 21 de marzo, se citó a través del diario El Peruano y el Comercio a los señores Luis Chu Rubio y Susana Díaz Díaz (26.03.01).
- / Con memorándum N. 044-2001/CR/JDCG, al Oficial Mayor se solicitó se nos envíe los audios Nos. 1195 y 1196 y sus respectivas transcripciones.
- / Mediante carta de fecha 21 de marzo, se solicitó a la Comisión Permanente un plazo de quince (15) días útiles por considerarlo necesario para acopiar mayor información con respecto a nuevos elementos en cuanto a la presente investigación.
- / Mediante carta de fecha 21 de marzo, se citó al señor Miguel Ciccía Vasquez a la audiencia pública (26.03.01)
- / Con fecha 22 de marzo, se remitió al Tribunal Constitucional la denuncia adjuntando los videos y sus transcripciones, del denunciado señor José García Marcelo, por así solicitarlo en su carta remitida a la subcomisión de fecha 21 de marzo del año en curso.
- / Mediante carta de fecha 26 de marzo, dirigida al señor Coronel P.N.P. Director de Criminalista para que se realice la limpieza y peritaje de los audios nos. 1195 y 1196.



- Mediante carta de fecha 26 de marzo, dirigida al señor Luis Edmundo Serpa Segura solicitándole información con respecto al día 14 de agosto del año de 1998.
- Mediante memorándum N. 053-2001/CR/JDCG de fecha 28 de marzo, dirigida al Oficial Mayor del congreso, se solicitó toda la documentación con respecto a las solicitudes de licencia formuladas, por los señores Miguel Ciccía Vesquez, Susana Díaz Díaz, Luis Chu Rubio y Alfonso Baella Tuesta; para el día 27 de agosto de 1998.
- Mediante memorándum Nos. 052-2001/CR/JDCG de fecha 30 de marzo, dirigida al Oficial Mayor se solicitó se envíen los audios Nos. 1195 y 1196 a la Empresa Sunset Producciones, para se practique la limpieza de los mencionados audios.
- Mediante memorándum Nos. 050-0-2001/CR/JDCG de fecha 30 de marzo dirigida al Oficial Mayor, se solicitó nos remita el programa o agenda del día 14 de agosto del año 1998, así como la asistencia del Congresista Victor Joy Way Rojas en caso de que hubiera habido Pleno el citado día de actividades.
- Mediante oficio No. 033-2001-SIDC-CR de fecha 30 de marzo, dirigida al señor Miguel Tuesta Soldevilla Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se solicitó información con respecto a la existencia, de la licencia formulada por el señor Portillo Campbell ex jefe de la ONPE en los meses de julio y agosto de 1998.
- Mediante oficio No. 031-2001-SIDC-CR de fecha 30 de marzo, dirigida al señor Carlos French Irigoyen, Gerente Central de ESALUD, solicitándole nos informe si en los meses de julio y agosto se atendió el señor Miguel Ciccía Vasquez y si fuera el caso que médico lo atendió (**anexo 11**).
- Cabe indicar que todas las diligencias llevadas a cabo por la Subcomisión se han realizado de acuerdo a los procedimientos señalados en el Reglamento del Congreso de la República y al amparo de lo dispuesto por la Constitución Política de Estado.

### III.- ANALISIS

De la investigación sobre el tema que nos ocupa debemos de recordar que la tramitación del referéndum la inicia el Foro Democrático en el año de 1996, antes de la entrada en vigencia de las modificatorias a la ley 26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos", es decir, antes que las leyes 26592 y 26670 entraran en vigor. Por ello, las Resoluciones 491-96-JNE (25.09.1996) y 630-96-JNE (30.10.1996) expresamente precisaron que la ley 26670 no es aplicable al expediente promovido por Lourdes Flores Nano, Alberto Borea Odría, Javier Diez Canseco Cisneros y Mauricio Mulder Bedoya, esto es, el pedido de referéndum sobre la candidatura presidencial a una nueva reelección, no tiene otro requisito que completar el mínimo legal de adhesiones para la convocatoria de la consulta popular.



No obstante que quedaba meridianamente establecido que los promotores del referéndum no necesitaban adjuntar a su pedido un proyecto de ley sobre la materia que buscaban consultar, porque la ley que así lo ordena fue dada cuando el proceso de referéndum ya se había iniciado, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, atendiendo el recurso de oposición presentado por el ciudadano Manuel Antonio La Torre Bardales (ex-congresista constituyente de C90-NM) expidió la Resolución Jefatural No. 092-98-J-ONPE (09.08.1998) mediante la cual suspendió la tramitación del expediente de revisión y verificación de firmas, consideró que no se habían cumplido los trámites legales y dispuso remitir todo lo actuado al Congreso.

El 20.08.1998 el JNE mediante la Resolución No. 553-98-J/ONPE confirmó la Resolución Jefatural No. 092-98-J-ONPE.

Remitidos los actuados al Congreso, éste el 27 de agosto de 1998 rechazó el proyecto de la ONPE (que para el efecto había presentado) y como se sabe no se consiguieron los 48 votos exigidos por la ley.

En ese contexto, la decisión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la posterior negativa del Congreso a aprobar la convocatoria del Referéndum **configuraron una grave violación de los derechos políticos ciudadanos**, que fue calificada por sus organizadores y representantes como un "bloqueo" a la iniciativa popular de consultar a la ciudadanía sobre la reelección presidencial.

De los descargos presentados por los denunciados debemos precisar lo siguiente:

1.- En cuanto al descargo presentado por el señor José García Marcelo:

Es inexacto el argumento esbozado por el denunciado en el extremo que ha habido una acumulación indebida de videos, ya que desde un principio se estableció su participación solamente en el video N° 913, siendo aclarada esta situación por el presidente de la subcomisión investigadora en la primera audiencia a la que acudió el denunciado.

En lo que se refiere al hecho de haber acudido a las instalaciones del SIN de forma ocasional el día 20 de julio del año 1998, debemos manifestar que sus declaraciones con respecto a este punto difieren de las emitidas por el Sr. Walter Hernández Canelo con quien participó en la reunión con el Sr. Vladimiro Montesinos, y en su declaración manifestó haber acudido a las Instalaciones del Servicio Nacional de Inteligencia convocado por el denunciado; por otro lado, el Sr. José García Marcelo afirmó que el motivo de su presencia en las instalaciones del SIN el día en cuestión se debió estrictamente a un acto académico, sin embargo, mediante oficio N° 029-2001/JEFATURA/SIN de fecha 09 de marzo del presente año, suscrito por el General de Brigada (r) Juan Manuel Campos Luque, actual Jefe del Servicio Nacional de Inteligencia se nos informó que el día 20 de julio del año 1998 no se realizó acto académico alguno en las referidas instalaciones (**anexo 12**).

Sobre lo afirmado por el denunciado respecto a su participación limitada en la reunión sostenida con el Sr. Hernández Canelo y Montesinos Torres, se aprecia de los videos y sus respectivas transcripciones que el denunciado no sólo da lectura o



hace correcciones ortográficas a documentos, sino que, como es de verse, también aporta ideas y emite comentarios sobre el tema del Referéndum, influyendo de esta manera en su interlocutor; dice la Academia de la Lengua que influir es ejercer una persona predominio o fuerza moral en el ánimo de otra, hecho que se advierte de la propia declaración del Dr. José García Marcelo (página 23 de la transcripción de la 3a. Sesión de la subcomisión investigadora de la denuncia constitucional No. 103) en el sentido que no fue convocado por sus conocimientos sobre el tema.

Es importante precisar que el delito de agrupación ilícita para delinquir es una figura penal que sanciona al sujeto como tal por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación. De otro lado, no se trata de un delito que exclusivamente atente contra la tranquilidad pública, así se evidencia de la propia redacción del artículo 317° del Código Penal. Por lo demás, al ser el referéndum un acto que pone de manifiesto la voluntad popular, cualquier manipulación orquestada en su contra y que para ello se corrompan funcionarios, se abuse de la autoridad, se atente contra la libre expresión del ciudadano, constituyen el delito agrupación ilícita para delinquir.

Sostiene el Sr. José García Marcelo que como magistrado del Tribunal Constitucional carecía del poder de decisión necesario para obstaculizar la realización del referéndum; sin embargo, se debe señalar que en dicha reunión solamente se trató sobre el tema del referéndum, razón por la cual no se justificó su asistencia, sino por el hecho de que en razón de su condición proporcionara los argumentos constitucionales y legales para impedirlo. A mayor abundamiento, como magistrado del Tribunal Constitucional se había pronunciado en contra de declarar la inconstitucionalidad de la ley 26592 (modificatoria de la Ley de Participación y Control Ciudadanos), norma que mediatizaba el referéndum.

2.- En cuanto al descargo presentado por el señor Oscar Medelius Rodríguez:

En lo que respecta a la veracidad y autenticidad del vídeo N 916, el denunciado ha declarado en audiencia pública su participación en la reunión en las instalaciones del SIN el 21 de julio del año de 1998.

Con respecto a si la prueba es ilícita al haber sido obtenida afectando la inviolabilidad domiciliaria, debemos precisar que es un tema que corresponde dilucidar al órgano jurisdiccional. Se debe tener en cuenta que la presente es una subcomisión investigadora cuyo objetivo es, como su nombre lo indica, investigar los hechos que son materia de la denuncia formulada por el ministerio público y que compromete a altos funcionarios del Estado como son los denunciados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe manifestar que el término de prueba ilícita muchas veces no hace sino limitar las investigaciones obstaculizando de esta manera llegar a la verdad de los hechos. Por ello, es materia de estudio que pese a ser ilegalmente obtenidas pueden ser consideradas como pruebas con carácter de valederas. Se debe analizar en cada caso concreto la situación, es decir, contrastar los derechos fundamentales en conflicto (el interés procesal encaminado a descubrir la verdad frente al derecho a la inviolabilidad de domicilio, por ejemplo), reconociendo que ningún derecho es absoluto sino relativo y limitado.





En el presente caso la diligencia de allanamiento como tal no puede ser considerada como prueba ilícita por haber adolecido de vicios procesales, en vista que fue realizada con la intención de ubicar a Vladimiro Montesinos Torres, sin embargo los videos y las cintas de audio como tal, no formaba parte del objetivo y finalidad de dicha diligencia sino que fueron descubiertos al igual que otros objetos encontrados en la residencia allanada, como prendas de vestir, relojes y alhajas, entre otros objetos de propiedad de Vladimiro Montesinos Torres, por dicha razón no se trata de una prueba obtenida con trampa o mala fe, sino que se obtuvo en una diligencia violando una disposición de carácter procesal y los agentes policiales que actuaron en el operativo lo hicieron en la creencia errónea de que el fiscal era en efecto un legítimo representante del Ministerio Público y venía premunido del mandato legal correspondiente.

Algo que se debe considerar adicionalmente es que así se hayan obtenido los videos en una diligencia sin vicios procesales, es decir, se hubieran obtenido con presencia de un legítimo fiscal y en virtud de una orden judicial, igual hubieran tenido que ser meritutados independientemente a fin de establecer la verdad de los hechos. Hay que distinguir entre el allanamiento como tal y las pruebas recogidas durante el mismo, al punto que éstas pueden ser válidas, pese a la invalidez de aquél.

Por último, para un amplio sector de la doctrina y muchos operadores del derecho, un elemento a considerar es si la violación ha afectado el entorno jurídico del recurrente. Como es de verse, en el presente caso, la supuesta violación domiciliaria no ha sido una afectación directa a los derechos de los denunciados.

Con respecto a la violación al derecho de la intimidad así como a la inviolabilidad de las comunicaciones, debemos precisar que tratándose de delitos enmarcados en nuestro código penal, le corresponde al juez en su debido momento pronunciarse por su comisión o no, sin embargo, se debe tener en cuenta que la ley reconoce la intimidad dentro de una esfera, en la cual las cosas son secretas en la medida en que son consideradas una prolongación de la persona misma, figura que no expresa la presente situación, además está el hecho de que el recinto que se allanó no era la morada de ninguno de los denunciados, como tampoco son propietarios de los videos y audios allí encontrados, tanto así que los señores José García Marcelo y Oscar Medelius Rodríguez desconocían la existencia de los mismos.

En cuanto a la inviolabilidad de las comunicaciones el código penal sanciona al que indebidamente interfiere o escucha una conversación telefónica o similar; por lo que el órgano jurisdiccional deberá ponderar si por el lugar en el que se encontraban (instalaciones del SIN), por las personas involucradas (altos funcionarios del Estado) y por la temática en discusión (la frustración del referéndum), determinan o no un atentado contra el bien jurídicamente tutelado.

Con lo expuesto queda claro que de los actos visualizados en los videos son asuntos de carácter público.

En cuanto a los audios N° 1195 y N° 1196, donde participan el ex-asesor Vladimiro Montesinos Torres conjuntamente con los señores Victor Joy Way Rojas, José Carlos Bringas Villar y Luis Serpa Segura, reunidos en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), se escucha una conversación cuya única finalidad es la



de realizar una serie de actos que conllevan un abuso de sus atribuciones, atentatorios de la Constitución y las leyes vigentes, con el propósito de frustrar el referéndum por último, de la conversación del Ex-asesor Montesinos Torres y el congresista Víctor Joy Way se mencionan los nombres de los señores Miguel Ciccía Vásquez, Luis Chu Rubio, Susana Díaz Díaz y Alfonso Baella Tuesta, con los que se estaría contando para impedir en contra de la realización del referéndum. (anexo 13)

De todo lo actuado por esta subcomisión se desprende:

#### **IV.- CONCLUSIONES**

1.- El señor doctor José García Marcelo, integrante del Tribunal Constitucional, ha participado en la conspiración para desvirtuar el referéndum, promoviendo la asistencia del Dr. José Hernández Canelo, miembro del Jurado Nacional de Elecciones, acto que negó inicialmente, a la sede del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), en contubernio con el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, para inducir el sentido de su voto en el organismo electoral cuando se pronunciara sobre la procedencia del referéndum.

El mismo acusado ha reconocido haber participado en la redacción de proyectos de resoluciones que debiera emitir la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), no obstante su condición de integrante del Tribunal Constitucional, el cual en algún momento había conocido sobre el mismo caso, como lo demuestra su voto singular.

2.- El señor congresista Dr. Oscar Medelius Rodríguez, objetivamente en este caso, ha actuado pasivamente en la reunión del Dr. Rómulo Muñoz Arce con el asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), donde abusando de sus atribuciones el ex-asesor arbitrariamente organiza el desvío del referéndum hacia el Congreso, donde fue desestimado. Si bien del video pertinente se aprecia una actitud pasiva del denunciado, esto no significa que los hechos acreditados no sean indicios suficientes que tanto el Dr. Rómulo Muñoz Arce y el asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres hayan abusado de sus atribuciones.

3.- Respecto al señor congresista Víctor Joy Way Rojas, si bien no fue denunciado por el Ministerio Público, en el transcurso de la investigación esta Comisión ha encontrado indicios suficientes que lo vinculan a actos de corrupción para promover la ausencia de los congresistas Miguel Ciccía Vásquez, Luis Chu Rubio y Susana Díaz Díaz. En tal sentido, es acuerdo de la Comisión integrar a sus conclusiones y recomendaciones, haciendo suya la denuncia en este caso para que se promueva el proceso de acusación constitucional contra el congresista Víctor Joy Way Rojas, dado que se trata de los mismos hechos para perturbar e impedir el desarrollo del referéndum.

4.- En cuanto al congresista Miguel Ciccía Vásquez y los ex Congresistas Susana Díaz Díaz y Luis Chu Rubio, habiendo sido mencionados en los audios 1195 y 1196



como pasibles de actos de corrupción, es pertinente que el Poder Judicial profundice las investigaciones para determinar su grado de responsabilidad.

5.- En cuando a los señores miembros del Jurado Nacional de Elecciones la presente subcomisión acordó sobre la improcedencia del derecho al antejuicio, no encontrándose comprendidos dentro de los alcances de esta prerrogativa constitucional, por lo que podrán ser denunciados directamente por el Ministerio Público ante el Poder Judicial.

## **V.- RECOMENDACIONES**

Proponer al pleno del Congreso, la aprobación de la acusación constitucional contra los señores, Víctor Joy Way Rojas, (congresista), el magistrado del Tribunal Constitucional Dr. José García Marcelo y Oscar Medelius Rodríguez (ex-congresista) en los siguientes términos:

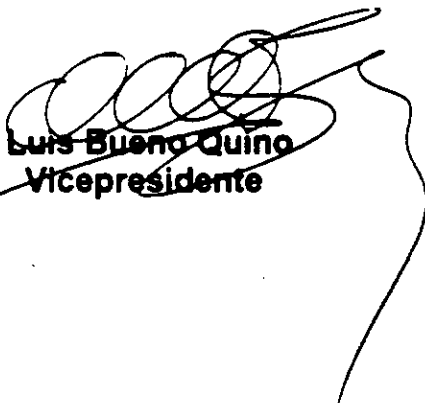
- 1.- Levantar la inmunidad y acusar constitucionalmente al señor ex-magistrado del Tribunal Constitucional Dr. José García Marcelo, por los delitos de Asociación Ilícita para delinquir (art. 317° C.P.), Corrupción de Funcionarios (art. 393° C.P.), Abuso de Autoridad (art. 376° C.P.) y Omisión de Denuncia (art. 407° C.P.)
- 2.- Levantar la Inmunidad y acusar constitucionalmente al señor ex-congresista Oscar Medelius Rodríguez, por el delito de Omisión de denuncia (art. 407° C.P.) , al no haber denunciado el delito de abuso de autoridad del que fue testigo.
- 3.- Levantar la Inmunidad y acusar constitucionalmente al señor congresista Víctor Joy Way Rojas, por los delitos de Asociación Ilícita para delinquir (art. 317°) y Corrupción de funcionarios (art. 393° C.P.)
- 4.- Con respecto a los señores Miguel Ciccía Vásquez, Susana Díaz Díaz, Luis Chu Rubio, José Portillo Campbell, Rómulo Muñoz Arce, Carlos Bringas Villar, Luis Serpa Segura, entre otros, los mismos que de una u otra manera han participado en los actos atentarios contra la realización de referéndum de acuerdo a los vídeos y a las cintas de audio, esta subcomisión recomienda **SE CONTINUE CON LAS INVESTIGACIONES Y SE CULMINE CON LA TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES**, tales como la recepción de informes y pericias que sean remitidas en su oportunidad a la autoridad competente.

5.- Corresponde a la autoridad pertinente pronunciarse por el grado de participación y responsabilidad, en los ilícitos penales materia de investigación de las otras personas que aparecen tanto en los videos como las que son mencionadas en los audios, que si bien no gozan del derecho del antejuicio hay indicios razonables que ameritan ser tomados en cuenta.

Finalmente, se deja constancia que esta Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 103 ha actuado en todo momento con irrestricto respecto al Derecho de Defensa y al Debito Proceso, obedeciendo lo señalado por el artículo 139. Inciso 3 de la Constitución Política del estado y siguiendo el procedimiento en marcado en el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República modificado por la Resolución legislativa del Congreso N° 014-2000-CR.



**JORGE DEL CASTILLO GALVEZ**  
Presidente de la Subcomisión Investigadora  
De la denuncia Constitucional N° 103



**Luis Bueno Quino**  
Vicepresidente



**Aiselmo Revilla Jurado**  
Secretario

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 5 de junio de 2001.**

Al Orden del Día.-----

*[Handwritten signature]*

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 14 de junio de 2001.**

En debate el informe de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 103.-----

En debate la cuestión previa planteada por la Congresista Chávez Cossío, no fue aprobada, votando a favor 5 señores Congresistas, en la que se pedía excluir al Congresista Joy Way Rojas de la acusación constitucional planteada en el informe.-----

Aprobada, por 7 votos a favor, la cuestión previa planteada por el Congresista Estrada Pérez, para reservar el pronunciamiento de la Subcomisión sobre el caso del Congresista Joy Way Rojas, se devuelva esa parte a la Subcomisión y se continúe el debate sobre los temas restantes que consideran al doctor García Marcelo, integrante del Tribunal Constitucional y al ex Congresista de la República Medelius Rodríguez.-----

Aprobado el informe, con la reserva antes acordada, por 10 votos a favor y 4 en contra. Votaron a favor los Congresistas Mucho Mamani, Vásquez Villanueva, Guerrero Figueroa, Iberico Núñez, Estrada Pérez, Tait Villacorta, Masías Oyanguren, Pease García, Taco Tamo y Farah Hayn; en contra los Congresistas Reggiardo Sayán, Lozada de Gamboa, Salgado Rubianes y Chávez Cossío; y una abstención del Congresista Aguirre Altamirano.-----

A propuesta de la Presidencia se aprobó, con 3 votos en contra, la designación del señor Del Castillo Gálvez como Presidente, y de los señores Bueno Quino y Revilla Jurado como integrantes de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----

*[Handwritten signature]*

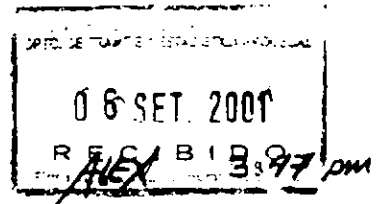


**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 10 de agosto de 2001.**

Aprobada la actualización del informe y la designación del señor Del Castillo Gálvez, como Presidente, y del señor Almerí Veramendi, como integrante de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----  
Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 6 de setiembre de 2001.**

En debate.- Acordada la cuestión previa planteada por el señor Del Castillo Gálvez, Presidente de la Subcomisión Acusadora, para que el tema de la denuncia contra el ex Congresista Medelius Rodríguez vuelva a la Comisión Permanente, con el fin de ampliar las investigaciones.-----  
Aprobado, por 65 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que declara ha lugar a formación de causa contra el Magistrado del Tribunal Constitucional, doctor José García Marcelo, como presunto responsable de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Corrupción de Funcionarios, Abuso de Autoridad y Omisión de Denuncia, previstos y sancionados en los artículos 317°, 393°, 376° y 407° del Código Penal.-----  
Se deja constancia que votaron a favor los Congresistas Díaz Peralta y Santa María del Águila, integrantes titulares de la actual Comisión Permanente, estando impedidos de hacerlo. Por tanto, sus votos son nulos.-----  
Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



## DENUNCIA CONSTITUCIONAL 103

### ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA JOSE GARCÍA MARCELO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y OSCAR MEDELIUS, EX CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

En su sesión del 14 de junio del 2001, la Comisión Permanente del Congreso aprobó el Informe de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional 103, en cuyas recomendaciones 1 y 2 se propone acusar al Magistrado del Tribunal Constitucional, José García Marcelo, por la presunta comisión de los delitos de **Asociación para Delinquir (317 Cód. Penal)**, **Corrupción de Funcionarios (393 Cód. Penal)**, **Abuso de Autoridad (376 Cód. Penal)** y **Omisión de Denuncia (407 Cód. Penal)**; y al ex Congresoista, Oscar Medelius, por la presunta comisión del delito de **Omisión de Denuncia (407 Cód. Penal)**.

De conformidad con el Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente ha tenido a bien nombrar a los suscritos, Jorge del Castillo Galvez y Carlos Almerí, como Presidente e integrante, respectivamente, de la Comisión Acusadora que deberá sustentar el informe aprobado y formular ante el pleno del Congreso la correspondiente Acusación Constitucional.

#### LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA

Se debe tener presente que en la presente denuncia constitucional, los hechos denunciados por el Ministerio Público, y que fueron investigados por la respectiva Subcomisión Investigadora de la Comisión Permanente se encuentran comprobados, tanto por los vídeos que originaron la denuncia como por los testimonios que la Subcomisión recogió.

Los hechos que son materia de la presente Acusación se originaron en la observación de los vídeos 913 y 916 que la Subcomisión Investigadora tuvo ocasión de analizar.



- En el **vídeo 913**, del 20 de julio de 1998, se observa a **José García Marcelo** y Walter Hernández Canelo (Miembro del Jurado Nacional de Elecciones), reunidos con Vladimiro Montesinos tomando acuerdos dirigidos a impedir la realización del referéndum derogatorio de la Ley de Interpretación Auténtica del artículo 112° de la Constitución de 1993.
- En el **vídeo 916**, del 21 de julio de 1998, se observa a **Oscar Medelius** y Rómulo Muñoz Arce, reunidos con Vladimiro Montesinos tomando acuerdos dirigidos a impedir la realización del referéndum derogatorio de la Ley de Interpretación Auténtica del artículo 112° de la Constitución de 1993.

#### **DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA SUBCOMISION**

Para profundizar en el análisis y llegar a la verdad, la Subcomisión Investigadora de la Comisión Permanente llevo a cabo una serie de diligencias. Cabe indicar que todas ellas fueron conducidas de acuerdo a los procedimientos señalados en la Constitución Política del Estado y en el Reglamento del Congreso de la República. Se recibió por escrito los descargos de los denunciados, así como diversos testimonios de personas involucradas. Se realizaron confrontaciones en audiencias públicas y se oficiaron a diversas instituciones con el objeto de corroborar la veracidad de las pruebas y los testimonios aportados.

Una lista detallada de las diligencias practicadas por la Subcomisión puede apreciarse en el Informe que ésta presentó a consideración de la Comisión Permanente.

#### **ANALISIS DEL CONTEXTO EN EL QUE SE PERPETRARON LAS CONDUCTAS DELICTIVAS DE LOS DENUNCIADOS**

El año 1996 la organización Foro Democrático, antes de la entrada en vigencia de las leyes 26592 y 26670, que modificaron la Ley 26300 relativa al ejercicio de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos", inició el proceso de referéndum dirigido a derogar la denominada Ley de Interpretación Auténtica del artículo 112 de la Constitución de 1993.

En este contexto, la observación de los vídeos corrobora la denuncia presentada por la Fiscal de la Nación, la misma que no ha podido ser enervada por los acusados a la hora de presentar sus descargos.

En efecto, de la observación de los vídeos 913 y 916 resulta bastante claro que el propósito de las reuniones entre los denunciados y el ex asesor presidencial





Vladimiro Montesinos tenía como propósito perjudicar de forma arbitraria a las personas que se encontraban organizando el Referéndum derogatorio de la Ley de Interpretación Auténtica del artículo 112 de la Constitución. Para ello se buscó, como anota la denuncia del Ministerio Público, "incluso la participación activa de funcionarios públicos que estaban obligados a guardar imparcialidad por razón de sus cargos". En los cintas que la Subcomisión Investigadora tuvo la oportunidad de analizar se observa cómo el ex Congresista Oscar Medelius y el magistrado del Tribunal Constitucional José García Marcelo han inducido y coadyuvado de forma activa a la redacción de las Resoluciones que posteriormente fueron emitidas por las autoridades del Sistema Electoral con el objeto de frustrar de modo arbitrario la iniciativa del referéndum puesto en marcha por el Foro Democrático.

## **DESCARGO DE LOS DENUNCIADOS**

En el análisis de los hechos importa destacar los descargos formulados por los denunciados:

### **José García Marcelo**

- Que existe una indebida acumulación de vídeos y que él no participó en los hechos que aparecen grabados en la cinta 916.
- Su participación es ocasional. Ese día concurrió a las instalaciones del SIN para participar en un evento académico, luego de lo cual Vladimiro Montesinos le solicitó su opinión sobre un documento de trabajo, circunstancia en la cual se encontró con Walter Hernández Canelo.
- Sólo se limitó a leer dispositivos legales y a efectuar correcciones ortográficas al documento que se le alcanzó.
- Que el delito de Agrupación Ilícita Para Delinquir es un tipo penal sólo aplicable para los delitos contra la tranquilidad pública.
- Es absurdo que se hable de agrupación para delinquir de una simple y ocasional reunión de personas. No se trató de una reunión orquestada y dirigida a impedir el referéndum.
- Como Magistrado del Tribunal Constitucional carecía del poder de decisión necesario para impedir u obstaculizar el referéndum.



### **Oscar Medelius Rodríguez**

- Impugna la legalidad de las grabaciones magnetofónicas por dos razones: a) han sido obtenidas sin orden judicial; y b) con infracción del derecho a la intimidad y la inviolabilidad de las comunicaciones.
- Que no hay delito de opinión .
- Que la Constitución reconoce los derechos de libertad de reunión y asociación con fines lícitos.
- Que como Congresista no es responsable por los votos u opiniones que emite en el ejercicio de su función.

### **ARGUMENTOS DE LA SUB-COMISION PARA RECOMENDAR LA APROBACION DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA LOS DENUNCIADOS**

#### **Contra José García Marcelo**

- No ha habido acumulación de vídeos. Desde un principio la Sub-comisión delimitó su participación solamente en el vídeo 913.
- En relación a que asistió en forma ocasional a las instalaciones del SIN, existe contradicción con lo afirmado por Walter Hernández Canelo, quien manifestó que estuvo presente por invitación de José García Marcelo.
- La Sub-comisión ha comprobado, por oficio N° 029-2001/JAFATURA/SIN, del Jefe del SIN General de Brigada (r) Juan Manuel Campos Luque, que el día 20 de julio de 1998, no se realizó acto académico alguno en las referidas instalaciones.
- De la observación del vídeo 913, se observa que el denunciado no sólo hace correcciones ortográficas a documentos, sino que aporta ideas y emite comentarios sobre el referéndum, influyendo de esta manera sobre Vladimiro Montesinos, lo que lo califica como instigador y cómplice en el delito de corrupción pasiva o cohecho, de acuerdo a lo establecido por el artículo 397 del Código Penal.
- El delito de Agrupación Ilícita para Delinquir, no se aplica sólo para los delitos que atentan contra la tranquilidad pública. Por lo demás al ser el Referéndum un acto que pone de manifiesto la voluntad popular, cualquier manipulación



- orquestada en su contra, y que para ello se corrompan funcionarios, se abuse de autoridad, se atente contra la libertad de expresión, constituyen grave atentado contra el orden público y la tranquilidad pública (artículo 317 del Código Penal).
- Sobre su afirmación de que como magistrado del Tribunal Constitucional carecía de poder de decisión para impedir el referéndum, cabe precisar que su participación en la reunión sólo se explica porque en su condición de magistrado y abogado podía proporcionar los argumentos constitucionales y legales para impedirlo. Además, como magistrado del Tribunal Constitucional se había pronunciado en contra de la inconstitucionalidad de la ley 26592, norma que mediatizaba el referéndum

Finalmente, se califica como instigador y cómplice del delito de abuso de autoridad, tal como lo señala el artículo 376 del Código Penal.

#### **Contra Oscar Medelius Rodríguez**

- En cuanto a su argumento sobre la legalidad de las pruebas presentadas en su contra, la Subcomisión Acusadora de la Comisión Permanente considera, señores Congresistas, que ese es un tema que le corresponde dilucidar al Poder Judicial.

En todo caso, debe tenerse en cuenta lo ya señalado en el informe de la Subcomisión Investigadora de la Comisión Permanente:

- a) Que para ponderar la licitud de las pruebas se debe analizar en cada caso concreto la situación, es decir, contrastar los derechos fundamentales en conflicto (interés procesal de descubrir la verdad frente al derecho a la inviolabilidad del domicilio o la intimidad personal);
- b) Un elemento a considerar es si la violación ha afectado el entorno jurídico del recurrente, situación que en el presente caso no ha acontecido, ya que la supuesta violación domiciliaria no ocurrió en la casa de los denunciados;
- c) Los denunciados tampoco son propietarios de los videos y los audios; d) En cuanto a la inviolabilidad de las comunicaciones debe tenerse en cuenta que los denunciados se encontraban en las instalaciones del SIN (Instalación del Estado); que las personas involucradas son altos funcionarios del Estado y que el móvil que los llevó a la comisión de los delitos – impedimento del referéndum – invade la esfera del interés público,



- d) que los órganos del Estado, los políticos y los jurisdiccionales están en la obligación de salvaguardar.

## CONCLUSIONES

La investigación llevada a cabo por la Comisión Permanente, a través de la Subcomisión Investigadora nombrada al efecto, concluye con que existen méritos suficientes para que el Congreso de la República apruebe la presente Acusación Constitucional contra los señores José García Marcelo, Magistrado del Tribunal Constitucional y contra Oscar Medelius, ex Congresista de la República, en los siguientes términos:

1. Levantar la inmunidad y acusar constitucionalmente al señor José García Marcelo, Magistrado del Tribunal Constitucional, por los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir (art. 317 CP)**; **Corrupción de Funcionarios (art. 393 CP)**; **Abuso de Autoridad (art. 376 CP)** y **Omisión de Denuncia (art. 407 CP)**.
2. Levantar la inmunidad y acusar constitucionalmente al señor ex Congresista Oscar Medelius Rodríguez, por el delito de **Omisión de Denuncia (art. 407 CP)**, al no haber denunciado el delito de abuso de autoridad del que fue testigo.

## RECOMENDACIONES

Con fecha 19 de marzo, la Subcomisión acordó observar los audios 1195 y 1196, ya que su contenido tenía relación con los hechos que son materia de investigación. En estos audios participan los señores Víctor Joy Way, Luis Serpa Segura y José Carlos Bringas con el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, quienes conversan en relación con el proceso de referéndum. También se menciona la participación del ex jefe de la ONPE, José Portillo Campbell.

En los audios son mencionados algunos ex congresistas, quienes habrían participado en hechos delictuosos destinados a impedir el referéndum contra la ley de reelección presidencial. Los ex congresistas nombrados son Miguel Ciccía Vásquez, Luis Chu Rubio, Alfonso Baella Tuesta y Susy Díaz.




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Como resultado de estos hechos la Subcomisión Acusadora recomienda al Pleno del Congreso **SE CONTINUE CON LAS INVESTIGACIONES PARA DETERMINAR EL GRADO DE RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS DELICTIVOS QUE RODEARON LA FRUSTRACIÓN DEL REFERÉNDUM CONTRA LA LEY DE REELECCIÓN PRESIDENCIAL, DE LOS EX CONGRESISTAS: VICTOR JOY WAY, MIGUEL CICCIA VASQUEZ, SUSANA DIAZ, LUIS CHU RUBIO y ALFONSO BAECLA TUESTA.**

Asimismo, se corra traslado de los actuados en la Subcomisión Investigadora de la Comisión Permanente al Ministerio Público, para que actuando de conformidad con la Ley, se pronuncie, de acuerdo a sus facultades, por la responsabilidad de en los ilícitos penales investigados, de los dos ex miembros del Jurado Nacional de Elecciones **WALTER HERNANDEZ CANELO, ROMULO MUÑOZ ARCE, JOSE PORTILLO CAMPBELL, CARLOS BRINGAS y LUIS SERPA SEGURA,** los mismos que de una manera u otra han participado en los actos atentatorios contra la realización del referéndum.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

  
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

  
Dr. CARLOS ALMERI VERAMENDI  
Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 6 de setiembre de 2001.**

En debate.- Acordada la cuestión previa planteada por el señor Del Castillo Gálvez, Presidente de la Subcomisión Acusadora, para que el tema de la denuncia contra el ex Congresista Medelius Rodríguez vuelva a la Comisión Permanente, con el fin de ampliar las investigaciones.-----  
Aprobado, por 65 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que declara ha lugar a formación de causa contra el Magistrado del Tribunal Constitucional, doctor José García Marcelo, como presunto responsable de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Corrupción de Funcionarios, Abuso de Autoridad y Omisión de Denuncia, previstos y sancionados en los artículos 317°, 393°, 376° y 407° del Código Penal.-----  
Se deja constancia que votaron a favor los Congresistas Díaz Peralta y Santa María del Águila, integrantes titulares de la actual Comisión Permanente, estando impedidos de hacerlo. Por tanto, sus votos son nulos.-----  
Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----





608/2001-CL

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA EN  
CONTRA DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
JOSÉ GARCÍA MARCELO**

[REDACTED]

Estando al debate en sesión del Pleno de la fecha, el Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa en contra del Magistrado del Tribunal Constitucional JOSÉ GARCÍA MARCELO, como presunto responsable de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Corrupción de Funcionarios, Abuso de Autoridad y Omisión de Denuncia, previstos y sancionados en los artículos 317°, 393°, 376° y 407° del Código Penal [REDACTED]  
RODRÍGUEZ [REDACTED] responsable del delito de [REDACTED]  
Denuncia [REDACTED] artículo 407° del Código Penal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de setiembre de 2001.

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política, y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, ejerció el derecho de defensa el doctor Juan Arturo Moscoso Alvaríño, abogado defensor del doctor José García Marcelo, Magistrado del Tribunal Constitucional.-- Según lo dispuesto por el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, están impedidos de participar en la votación los miembros titulares y los miembros suplentes de la actual Comisión Permanente y los miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente del período parlamentario anterior, que participaron en el debate y aprobación del informe de la Subcomisión Investigadora sobre la denuncia constitucional núm. 103.-----

Aprobado, por 65 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que declara ha lugar a formación de causa contra el Magistrado del Tribunal Constitucional, doctor José García Marcelo, como presunto responsable de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Corrupción de Funcionarios, Abuso de Autoridad y Omisión de Denuncia, previstos y sancionados en los artículos 317°, 393°, 376° y 407° del Código Penal.-----

Se deja constancia que votaron a favor los Congresistas Díaz Peralta y Santa María del Águila, integrantes titulares de la actual Comisión Permanente, estando impedidos de hacerlo. Por tanto, sus votos son nulos.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----





CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2001-2002  
Sesion del 06 de Setiembre del 2001

ASISTENCIA Fecha: 6/9/2001 Hora: 9:05:22 PM

Acuña, C.	lic	Flores, L.	PRE--	Palomino, C.	PRE--
Aita, R.	PRE--	Florián, R.	aus	Pastor, A.	PRE--
Alejos, W.	PRE--	Franceza, K.	PRE--	Pease, H.	PRE--
Alfaro, M.	PRE--	Gasco, L.	PRE--	Peralta, J.	PRE--
Almerí, C.	PRE--	Gonzales Posada, L	aus	Ramírez, J.	PRE--
Alva, L.	PRE--	Gonzales, L.	PRE--	Ramos, E.	PRE--
Alvarado, F.	PRE--	Gonzalez, A.	PRE--	Ramos, P.	PRE--
Alvarado, J.	PRE--	Guerrero, L.	PRE--	Raza, S.	PRE--
Amprimo, N.	PRE--	Helfer, G.	PRE--	Rengifo, M.	PRE--
Aranda, E.	PRE--	Herrera, E.	PRE--	Rengifo, W.	PRE--
Armas, C.	aus	Heysen, L.	PRE--	Requena, J.	PRE--
Arpasi, P.	aus	Higuchi, S.	PRE--	Rey, R.	PRE--
Ayaipoma, M.	PRE--	Hildebrandt, M.	lic	Risco, J.	PRE--
Barba, J.	PRE--	Iberico, L.	PRE--	Robles, D.	PRE--
Barrón, X.	PRE--	Infantas, C.	PRE--	Rodrigh, J.	aus
Benítez, H.	PRE--	Jaimés, S.	PRE--	Saavedra, C.	aus
Bustamante, M.	PRE--	Jiménez, G.	lic	Salhuana, E.	aus
Cabanillas, M.	aus	Jurado, R.	aus	Sánchez, G.	PRE--
Calderón, I.	PRE--	Latorre, A.	aus	Sánchez, L.	lic
Carhuaricra, E.	aus	León, R.	PRE--	Santa María, L.	PRE--
Carrasco, J.	PRE--	Lescano, Y.	PRE--	Santa María, R.	PRE--
Chamorro, A.	PRE--	Llique, A.	PRE--	Solari, L.	lic
Chávez, H.	PRE--	Luna, J.	PRE--	Taco, J.	aus
Chávez, M.	PRE--	Maldonado, A.	PRE--	Tait, C.	aus
Chávez, J.	PRE--	Martínez, M.	PRE--	Tapia, H.	PRE--
Chávez, C.	PRE--	Mena, M.	PRE--	Torres, L.	PRE--
Chocano, T.	aus	Mera, J.	PRE--	Townsend, A.	PRE--
Chuquival, E.	PRE--	Merino, M.	aus	Valderrama, H.	PRE--
Cruz, A.	PRE--	Molina, M.	PRE--	Valdéz, V.	PRE--
De la Mata, J.	PRE--	Morales, F.	PRE--	Valdivia, J.	PRE--
De La Puente, E.	PRE--	Morales, P.	aus	Valencia-Dongo, R.	aus
Del Castillo, J.	PRE--	Moyano, M.	aus	Valenzuela, J.	PRE--
Delgado, J.	PRE--	Mufarech, J.	PRE--	Vargas, E.	PRE--
Devescovi, J.	PRE--	Mulder, M.	PRE--	Velarde, V.	PRE--
Díaz, G.	PRE--	Negreiros, L.	PRE--	Velásquez, Á.	aus
Diez Canseco, J.	PRE--	Noriega, V.	PRE--	Velásquez, J.	PRE--
Estrada, D.	aus	Núñez, D.	PRE--	Villanueva, E.	PRE--
Ferrero, C.	PRE--	Olaechea, M.	aus	Waisman, D.	lic
Figueroa, J.	lic	Oré, A.	PRE--	Yanarico, R.	PRE--
Flores-Aráoz, Á:	PRE--	Pacheco, G.	aus	Zumaeta, C.	aus

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes (PRE--) : 90  
Ausentes (aus) : 23

Con Licencia (lic) : 7  
Con Suspensión (Sus) : 0

Asistencia para Quorum : 57

Quorum ALCANZADO



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO**

**N° 008-2001-CR**

**CARLOS FERRERO**

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

*Ha dado la Resolución siguiente:*

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN  
DE CAUSA EN CONTRA DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL JOSÉ GARCÍA MARCELO**

*Estando al debate en sesión del Pleno de la fecha, el Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:*

*Declarar HABER LUGAR a la formación de causa en contra del Magistrado del Tribunal Constitucional JOSÉ GARCÍA MARCELO, como presunto responsable de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Corrupción de Funcionarios, Abuso de Autoridad y Omisión de Denuncia, previstos y sancionados en los artículos 317°, 393°, 376° y 407° del Código Penal.*

*Comuníquese, publíquese y archívese.*

*Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de dos mil uno.*



**CARLOS FERRERO**

*Presidente del Congreso de la República*

**HENRY PEASE GARCÍA**

*Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

609/2001-CR

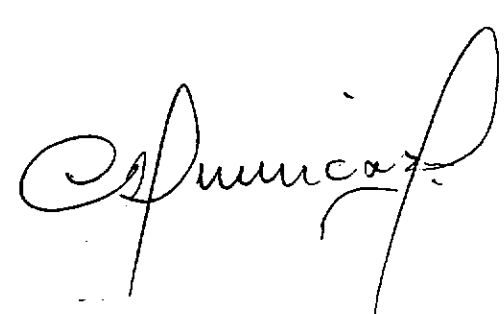
**RESOLUCIÓN QUE SUSPENDE EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL SEÑOR JOSE GARCIA MARCELO POR EL TIEMPO QUE DEMORE EL PROCESO JUDICIAL**

*El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y considerando que la gravedad de los delitos denunciados en contra del Magistrado del Tribunal Constitucional Jose García Marcelo, hacen imperativo ejercer las atribuciones del Congreso de la República que permitan sanción ejemplar, ha resuelto:*

*Suspender en el ejercicio de la función pública al magistrado del Tribunal Constitucional Jose Garcia Marcelo, por el tiempo que demore el proceso judicial respectivo.*

*Comuníquese, publíquese y archívese.*

*Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil uno.*



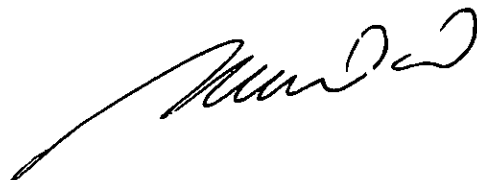
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 6 de setiembre de 2001.**

Aprobado, por 60 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, el proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que propone, según el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución Política, suspender en el ejercicio de la función pública al Magistrado del Tribunal Constitucional, José García Marcelo, por el tiempo que demore el proceso judicial respectivo.-----

Según lo dispuesto por el artículo 100° de la Constitución Política, están impedidos de participar en la votación los miembros titulares y los miembros suplentes de la actual Comisión Permanente y los miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente del período parlamentario anterior, que participaron en el debate y aprobación del informe de la Subcomisión Investigadora.-----

Se deja constancia que votó a favor la Congresista Alfaro Huerta, integrante titular de la actual Comisión Permanente, estando impedida de hacerlo. Por tanto, su voto es nulo.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Quinera Legislatura 2001-2002  
Sesion del 06 de Setiembre del 2001

VOTACION Fecha: 6/9/2001 Hora: 9:09:22 PM

Objeto :  
EFECTOS DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HA LUGAR A  
LA VOTACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR JOSE GARCIA MARCELO  
REGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Alfaro, C.	lic	Flores, L.	SI+++	Palomino, C.	SinRes
Alfaro, R.	SI+++	Florián, R.	aus	Pastor, A.	SI+++
Alfaro, W.	SI+++	Franceza, K.	SI+++	Pease, H.	SinRes
Alfaro, M.	SinRes	Gasco, L.	SI+++	Peralta, J.	SI+++
Alfaro, C.	SinRes	Gonzales Posada, L	aus	Ramírez, J.	SI+++
Alfaro, L.	SI+++	Gonzales, L.	SI+++	Ramos, E.	SinRes
Alfaro, F.	SinRes	Gonzalez, A.	SI+++	Ramos, P.	SI+++
Alfaro, J.	SI+++	Guerrero, L.	SinRes	Raza, S.	SI+++
Alfaro, N.	SI+++	Helfer, G.	SI+++	Rengifo, M.	SI+++
Alfaro, E.	SI+++	Herrera, E.	SI+++	Rengifo, W.	SI+++
Alfaro, C.	aus	Heysen, L.	SI+++	Requena, J.	SI+++
Alfaro, P.	aus	Higuchi, S.	SI+++	Rey, R.	SI+++
Alfaro, M.	SI+++	Hildebrandt, M.	lic	Risco, J.	SinRes
Alfaro, J.	SinRes	Iberico, L.	SinRes	Robles, D.	SI+++
Alfaro, X.	SinRes	Infantas, C.	SI+++	Rodrich, J.	aus
Alfaro, H.	SI+++	Jaimes, S.	SI+++	Saavedra, C.	aus
Alfaro, M.	SI+++	Jiménez, G.	lic	Salhuana, E.	aus
Alfaro, M.	aus	Jurado, R.	aus	Sánchez, G.	SI+++
Alfaro, I.	SinRes	Latorre, A.	aus	Sánchez, L.	lic
Alfaro, E.	aus	León, R.	SI+++	Santa María, L.	SI+++
Alfaro, J.	SI+++	Lescano, Y.	SI+++	Santa María, R.	SI+++
Alfaro, A.	SI+++	Llique, A.	SI+++	Solari, L.	lic
Alfaro, H.	SI+++	Luna, J.	SI+++	Taco, J.	aus
Alfaro, M.	SinRes	Maldonado, A.	SI+++	Tait, C.	aus
Alfaro, J.	SI+++	Martínez, M.	SI+++	Tapia, H.	SI+++
Alfaro, C.	SI+++	Mena, M.	SI+++	Torres, L.	SinRes
Alfaro, T.	aus	Mera, J.	SI+++	Townsend, A.	SinRes
Alfaro, E.	SI+++	Merino, M.	aus	Valderrama, H.	SI+++
Alfaro, A.	SI+++	Molina, M.	SI+++	Valdéz, V.	SinRes
Alfaro, J.	SI+++	Morales, F.	SI+++	Valdivia, J.	SinRes
Alfaro, E.	SinRes	Morales, P.	aus	Valencia-Dongo,	aus
Alfaro, J.	SinRes	Moyano, M.	aus	Valenzuela, J.	SinRes
Alfaro, J.	SI+++	Mufarech, J.	SI+++	Vargas, E.	SinRes
Alfaro, J.	SI+++	Mulder, M.	SinRes	Velarde, V.	SinRes
Alfaro, J.	SI+++	Negreiros, L.	SI+++	Velásquez, Á.	aus
Alfaro, J.	SinRes	Noriega, V.	SI+++	Velásquez, J.	SI+++
Alfaro, D.	aus	Núñez, D.	SI+++	Villanueva, E.	SI+++
Alfaro, C.	Preside	Olaechea, M.	aus	Waisman, D.	lic
Alfaro, J.	lic	Oré, A.	SI+++	Yanarico, R.	SI+++
Alfaro, Á.	SI+++	Pacheco, G.	aus	Zumaeta, C.	aus

Resultados de la VOTACION :

SI+++	65
SI+++	0
SI+++	0
SinRes	24
aus	23
lic	7
Preside	0

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2001-2002  
 Sesión del 06 de Setiembre del 2001

VOTACION

Fecha: 6/9/2001

Hora: 9:15:27 PM

Asunto :

PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE PROPONE SUSPENDER EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL JOSE GARCIA MARCELO POR EL TIEMPO QUE DEMORE EL PR

Acuña, C.	lic	Flores, L.	SI+++	Palomino, C.	SinRes
Aita, R.	SI+++	Florián, R.	aus	Pastor, A.	SI+++
Alejos, W.	aus	Franceza, K.	SI+++	Pease, H.	SinRes
<del>Alfaro, M.</del>	<del>SI+++</del>	Gasco, L.	SI+++	Peralta, J.	SI+++
Almerí, C.	SinRes	Gonzales Posada, L	aus	Ramírez, J.	aus
Alva, L.	SI+++	Gonzales, L.	SI+++	Ramos, E.	SinRes
Alvarado, F.	SinRes	Gonzalez, A.	Abst.	Ramos, P.	SI+++
Alvarado, J.	SI+++	Guerrero, L.	SinRes	Raza, S.	SI+++
Amprimo, N.	SI+++	Helfer, G.	SI+++	Rengifo, M.	SI+++
Aranda, E.	SI+++	Herrera, E.	SI+++	Requifo, W.	SI+++
Armas, C.	aus	Heysen, L.	SI+++	Requena, J.	SI+++
Arpasi, P.	aus	Higuchi, S.	SI+++	Rey, R.	SI+++
ayaipoma, M.	SI+++	Hildebrandt, M.	lic	Risco, J.	SinRes
Barba, J.	SinRes	Iberico, L.	SinRes	Robles, D.	SI+++
Barrón, X.	SinRes	Infantas, C.	SI+++	Rodrich, J.	aus
Benítez, H.	SI+++	Jaimes, S.	aus	Saavedra, C.	aus
Bustamante, M.	SI+++	Jiménez, G.	lic	Salhuana, E.	SinRes
Cabanillas, M.	aus	Jurado, R.	aus	Sánchez, G.	SI+++
Calderón, I.	aus	Latorre, A.	aus	Sánchez, L.	lic
Carhuaricra, E.	aus	León, R.	SI+++	Santa María, L.	SI+++
Carrasco, J.	SI+++	Lescano, Y.	SI+++	Santa María, R.	SinRes
Chamorro, A.	SI+++	Llique, A.	SI+++	Solari, L.	lic
Chávez, H.	SI+++	Luna, J.	SI+++	Taco, J.	aus
Chávez, M.	SinRes	Maldonado, A.	SI+++	Tait, C.	aus
Chávez, J.	SI+++	Martínez, M.	SI+++	Tapia, H.	SI+++
Chávez, C.	SI+++	Mena, M.	SI+++	Torres, L.	aus
Chocano, T.	aus	Mera, J.	SI+++	Townsend, A.	SinRes
Chuquival, E.	SI+++	Merino, M.	aus	Valderrama, H.	SI+++
Cruz, A.	SI+++	Molina, M.	SI+++	Valdéz, V.	SinRes
De la Mata, J.	SI+++	Morales, F.	SI+++	Valdivia, J.	SinRes
De La Puente, E.	SinRes	Morales, P.	aus	Valencia-Dongo,	aus
Del Castillo, J.	SinRes	Moyano, M.	aus	Valenzuela, J.	SinRes
Delgado, J.	SI+++	Mufarech, J.	SI+++	Vargas, E.	SinRes
Devescovi, J.	SI+++	Mulder, M.	SinRes	Velarde, V.	SinRes
Díaz, G.	SinRes	Negreiros, L.	SI+++	Velásquez, Á.	aus
Diez Canseco, J.	SinRes	Noriega, V.	SI+++	Velásquez, J.	SI+++
Estrada, D.	aus	Núñez, D.	SI+++	Villanueva, E.	SI+++
Ferrero, C.	Preside	Olaechea, M.	aus	Waisman, D.	lic
Figueroa, J.	lic	Oré, A.	SI+++	Yanarico, R.	SI+++
Flores-Aráoz, Á.	SI+++	Pacheco, G.	aus	Zumaeta, C.	aus

Resultados de la VOTACION :

SI+++	60
NO---	0
Abst.	1
SinRes	24
aus	27
lic	7
Sus	0

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2001-2002  
 Sesión del 06 de Setiembre del 2001

ASISTENCIA Fecha: 6/9/2001 Hora: 9:14:16 PM

Acuña, C.	lic	Flores, L.	PRE--	Palomino, C.	PRE--
Aita, R.	PRE--	Florián, R.	aus	Pastor, A.	PRE--
Alejos, W.	aus	Franceza, K.	PRE--	Pealta, H.	PRE--
Alfaro, M.	PRE--	Gasco, L.	PRE--	Peralse, J.	PRE--
Almerí, C.	PRE--	Gonzales Posada, L	aus	Ramírez, J.	aus
Alva, L.	PRE--	Gonzales, L.	PRE--	Ramos, E.	PRE--
Alvarado, F.	PRE--	Gonzalez, A.	PRE--	Ramos, P.	PRE--
Alvarado, J.	PRE--	Guerrero, L.	PRE--	Raza, S.	PRE--
Amprimo, N.	PRE--	Helfer, G.	PRE--	Rengifo, M.	PRE--
Aranda, E.	PRE--	Herrera, E.	PRE--	Rengifo, W.	PRE--
Armas, C.	aus	Heysen, L.	PRE--	Requena, J.	PRE--
Arpasi, P.	aus	Higuchi, S.	PRE--	Rey, R.	PRE--
Ayaipoma, M.	PRE--	Hildebrandt, M.	lic	Risco, J.	PRE--
Barba, J.	PRE--	Iberico, L.	PRE--	Rodrig, D.	PRE--
Barrón, X.	PRE--	Infantas, C.	PRE--	Rodrich, J.	aus
Benítez, H.	PRE--	Jaimes, S.	aus	Saavedra, C.	aus
Bustamante, M.	PRE--	Jiménez, G.	lic	Salhuana, E.	PRE--
Cabanillas, M.	aus	Jurado, R.	aus	Sánchez, G.	PRE--
Calderón, I.	aus	Latorre, A.	aus	Sánchez, L.	lic
Carhuaricra, E.	aus	León, R.	PRE--	Santa María, L.	PRE--
Carrasco, J.	PRE--	Lescano, Y.	PRE--	Santa María, R.	PRE--
Chamorro, A.	PRE--	Llique, A.	PRE--	Solari, L.	lic
Chávez, H.	PRE--	Luna, J.	PRE--	Taco, J.	aus
Chávez, M.	PRE--	Maldonado, A.	PRE--	Tait, C.	aus
Chávez, J.	PRE--	Martínez, M.	PRE--	Tapia, H.	PRE--
Chávez, C.	PRE--	Mena, M.	PRE--	Torres, L.	aus
Chocano, T.	aus	Merino, J.	PRE--	Townsend, A.	PRE--
Chuquival, E.	PRE--	Merla, M.	aus	Valderrama, H.	PRE--
Cruz, A.	PRE--	Molina, M.	PRE--	Valdéz, V.	PRE--
De la Mata, J.	PRE--	Morales, F.	PRE--	Valdivia, J.	PRE--
De La Puente, E.	PRE--	Morales, P.	aus	Valencia-Dongo, R.	aus
Del Castillo, J.	PRE--	Moyano, M.	aus	Valenzuela, J.	PRE--
Delgado, J.	PRE--	Mufarech, J.	PRE--	Vargas, E.	PRE--
Devescovi, J.	PRE--	Mulder, M.	PRE--	Velarde, V.	PRE--
Díaz, G.	PRE--	Negreiros, L.	PRE--	Velásquez, Á.	aus
Díez Canseco, J.	PRE--	Noriega, V.	PRE--	Velásquez, J.	PRE--
Estrada, D.	aus	Núñez, D.	PRE--	Villanueva, E.	PRE--
Ferrero, C.	PRE--	Olaechea, M.	aus	Waisman, D.	lic
Figueroa, J.	lic	Oré, A.	PRE--	Yanarico, R.	PRE--
Flores-Aráoz, Á.	PRE--	Pacheco, G.	aus	Zumaeta, C.	aus

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes	(PRE--)	:	86
Ausentes	(aus)	:	27
Con Licencia	(lic)	:	7
Con Suspensión	(Sus)	:	0
Asistencia para Quorum		:	57

Quorum ALCANZADO



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO**

**Nº 009-2001-CR**

**CARLOS FERRERO**

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

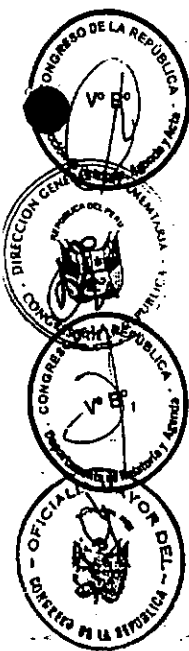
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Resolución siguiente:**

**RESOLUCIÓN QUE SUSPENDE EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN  
PÚBLICA AL SEÑOR JOSÉ GARCÍA MARCELO POR EL TIEMPO QUE  
DEMORE EL PROCESO JUDICIAL**

*El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y considerando que la gravedad de los delitos denunciados en contra del Magistrado del Tribunal Constitucional José García Marcelo, hacen imperativo ejercer las atribuciones del Congreso de la República que permitan sanción ejemplar, ha resuelto:*

*Suspender en el ejercicio de la función pública al Magistrado del Tribunal Constitucional José García Marcelo, por el tiempo que demore el proceso judicial respectivo.*





*Comuníquese, publíquese y archívese.*

*Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de dos mil uno.*

CARLOS FERRERO  
*Presidente del Congreso de la República*

HENRY PEASE GARCÍA  
*Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, viernes 7 de setiembre de 2001

AÑO XIX - N° 7747

Pág. 209663

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 008-2001-CR

CARLOS FERRERO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución siguiente:

### RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL JOSÉ GARCÍA MARCELO

Estando al debate en sesión del Pleno de la fecha, el Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del Artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa en contra del Magistrado del Tribunal Constitucional JOSÉ GARCÍA MARCELO, como presunto responsable de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Corrupción de Funcionarios, Abuso de Autoridad y Omisión de Denuncia, previstos y sancionados en los Artículos 317°, 393°, 376° y 407° del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

30565

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 009-2001-CR

CARLOS FERRERO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución siguiente:

### RESOLUCIÓN QUE SUSPENDE EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL SEÑOR JOSÉ GARCÍA MARCELO POR EL TIEMPO QUE DEMORE EL PROCESO JUDICIAL

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y considerando que la gravedad de los delitos denunciados en contra del Magistrado del Tribunal Constitucional José García Marcelo, hacen imperativo ejercer las atribuciones del Congreso de la República que permitan sanción ejemplar, ha resuelto:

Suspender en el ejercicio de la función pública al Magistrado del Tribunal Constitucional José García Marcelo, por el tiempo que demore el proceso judicial respectivo.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

30566

## PCM

### Autorizan viaje de Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano a Panamá para participar en la Reunión Técnica Iberoamericana sobre la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 444-2001-PCM

Lima, 6 de setiembre de 2001

Vistos la Carta N° CNI/055/01 de fecha 1 de agosto del 2001 del Ministro encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vistos, el Ministro encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá comunica la realización de la Reunión Técnica Iberoamericana sobre la Niñez y la Adolescencia a realizarse en la ciudad de Panamá del 10 al 11 de setiembre del 2001;

Que resulta importante la participación de la señora Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, con el objeto de apoyar a la SECIB en los trabajos de viabilidad de la Agenda Iberoamericana para la Niñez y la Adolescencia donde participarían los organismos ibero-



Lima, 7 de setiembre de 2001

**Oficio N° 089-DP-PCR**

Señora doctora  
**NELLY CALDERÓN NAVARRO**  
Fiscal de la Nación

Me dirijo a usted para comunicarle que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 6 de setiembre de 2001, de conformidad con los artículos 100° de la Constitución Política y 89° de su Reglamento, y como consecuencia de la acusación constitucional formulada por la Comisión Permanente del Congreso, acordó declarar haber lugar a la formación de causa en contra del Magistrado del Tribunal Constitucional señor José García Marcelo, como presunto responsable de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Corrupción de Funcionarios, Abuso de Autoridad y Omisión de Denuncia. También, de conformidad con lo previsto en el artículo 100° de la Constitución Política, acordó suspender en el ejercicio de la función pública de Magistrado del Tribunal Constitucional señor José García Marcelo, por el tiempo que dure el proceso judicial respectivo. A los efectos de lo antes expuesto, el Congreso de la República ha expedido las Resoluciones Legislativas del Congreso números 008 y 009-2001-CR, respectivamente.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y para los fines de lo señalado en el mencionado dispositivo, envío a usted, adjunto a este oficio, el expediente de la acusación constitucional originada en la Denuncia Constitucional N° 103, incluidas las resoluciones legislativas que se mencionan en el párrafo precedente.

Atentamente,

**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Congreso de la República

